

CONTENIDO

	Págs.
Personal directivo de la Contraloría	423
Nota editorial—La Contraloría como escuela. (Conferencia dictada por el señor Marco A. Paz, Contador primero de la Sección segunda)	424
 SECCIÓN PRIMERA—Secretaría.	
Resolución número 84, que adiciona la número 67, sobre organización y reglamentación de Auditorías Seccionales	430
Resolución número 152, por la cual se reglamentan los pagos que se efectúan en Bogotá por cuenta de empresas nacionales residentes en la capital de la República o fuera de ella	432
Resolución número 163, sobre jurisdicción de las Auditorías	433
Oficina del Abogado Consultor—Jurisprudencia de la Contraloría	434
 SECCIÓN SEGUNDA—Contabilidad.	
Circular general número 9, reglamentaria de la contabilidad del Departamento de Provisiones	437
Circular general número 11. Formularios de contabilidad	447
Tramitación de juicios de cuentas—Resolución ejecutiva número 100	448
Nota al Tesorero General sobre intereses de bonos de deuda interna del 8 por 100	454
Viáticos	455
Consulta—Traspaso de sueldos	456
Resumen del libro de control previo correspondiente al mes de octubre de 1928	458
Resumen del libro de control previo correspondiente al mes de noviembre de 1928	458
Producto de las rentas reconocidas en octubre de 1928	460
 SECCIÓN TERCERA—Estadística.	
<i>Cuadros:</i>	
Indicativo de la intensidad instruccional en 1927	462
Resumen general de las importaciones por agrupaciones y por países, 1926	464
Resumen general de exportaciones por aduanas, 1916 a 1926	469
Comercio colombiano, importación por países de procedencia, 1916 a 1926	472
 <i>Censo civil:</i>	
Labores realizadas	481
 <i>Varios:</i>	
Por la carrera administrativa	485
EL BOLETÍN y la prensa capitalina	488

COLOMBIA

Boletín de la Contraloría General de la República

Publicado en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 de la Ley 88 de 1925

Año 2^o noviembre y diciembre de 1928 Números 16 y 17

Personal directivo del Departamento de Contraloría

Contralor General

EUGENIO ANDRADE

Secretario

J A GUTIERREZ FERREIRA

Jefe de la Sección de Contabilidad

JOAQUIN ANGEL

Jefe de la Sección de Estadística

LUIS MEDINA R

Director de Censo

JORGE WILLS PRADILLA

NOTA EDITORIAL

LA CONTRALORIA COMO ESCUELA

CONFERENCIA DICTADA POR EL SEÑOR MARCO A PAZ,
CONTADOR PRIMERO DE LA SECCIÓN 2^a

Invitado galantemente por la Junta Directiva de esta Sociedad en formacion, a la que la voluntad de los empleados de la Contraloria habra de dar en breve vida solida y estable, para ocupar en la tarde de hoy esta tribuna familiar, enaltecida de antemano con la presencia en ella de destacados exponentes del personal de la institución, en la que cumplimos con lo que me he permitido llamar, valga la paradoja, «la maldicion bendita del trabajo,» no he podido rehusar esa invitacion, pues considero como un deber indeclinable de todos y cada uno de nosotros el de aportar a esta obra de organización el entusiasta y decidido contingente que a cada cual corresponda, aun cuando, como en este caso, se trate del mas humilde y diminuto grano de arena

Debo advertiros, por de contado, que en esta ocasion las esperanzas que hubierais podido abrigar acerca de que en esta tarde se os deparara la oportunidad de escuchar una disertación jugosa y brillante, como las que habéis oido en este mismo recinto, van a quedar penosamente defraudadas. En primer lugar, siendo esta la causa más notoria e importante, por las deficiencias que para esta clase de disciplinas exhibe quien os habla, y, en segundo termino, por la estrechez del tiempo de que he dispuesto para preparar algun trabajo digno de mis oyentes, pues solamente en la

mañana de este mismo día he recibido el encargo cuyo cumplimiento me tiene ante vosotros

Como he creído que en la mente de los iniciadores de este movimiento renovador y oportuno se haya concebido la idea, muy laudable por cierto, de que estas reuniones semanales tengan por objeto, no solamente sentar y dar desarrollo a las bases orgánicas de una sociedad o corporación tendiente a mejorar, desde el punto de vista material, en relación con sus necesidades, deberes y derechos correlativos, la situación actual de los empleados públicos, sino también el de establecer, a base de franca camaradería y de mutua difusión de ideas y conocimientos, un saludable intercambio espiritual, mediante el estudio conjunto y cordial de determinados problemas de los que se rozan con nuestras faenas cotidianas, me voy a permitir apartarme de la ruta que hasta ahora han seguido mis antecesores, puesto que ellos ya han dejado agotado el tema de la necesidad de reaccionar contra la abulia imperante y buscar los medios eficaces para combatir los males que nos aquejan, para presentar a vuestra consideración algunas ligeras acotaciones acerca de este tópico *La Contraloría como escuela*

Entre las funciones adscritas a este Departamento Administrativo por voluntad del legislador, atendiendo a las sabias indicaciones de la Misión de Consejeros Financieros, en buena hora traída al país para presentarle la oportunidad de organizar científicamente sus finanzas, hay una que no se encuentra expresamente definida en ninguno de los artículos de la ley, pero que sin embargo se desprende de todos ellos, como que es consecuencia natural de su cumplimiento. Me refiero a la función eminentemente instructiva, al apostolado de enseñanza, si se me permite la expresión, que a cada momento y en todas las horas cumple llevar a cabo a esta entidad

En efecto, ¿qué mejor colegio, universidad, facultad o academia que esta institucion para el estudio practico de los asuntos fiscales, economicos, de estadistica y contabilidad oficial?

Aqui convergen, como en un circulo de radioactividad desconcertante, todas las cuestiones administrativas de esa indole que se ventilan en los diversos sectores de la actividad gubernativa. Desde el contrato intrincado y trascendental para la construccion de una obra publica en la que hayan de invertirse cuantiosos fondos, hasta el detalle de una liquidacion de intereses y recargos por concepto de impuesto sobre la renta, desde la compleja amortizacion de documentos de deuda publica, hasta la aparente trivialidad de una estampilla de mas o de menos en un comprobante, desde el problema escabroso de un desequilibrio presupuestal, hasta la rectificacion de pequeñas operaciones aritméticas, desde el analisis referente a la correcta aplicación de las disposiciones aduaneras, hasta la minuciosa liquidacion de un sueldo, desde el movimiento estadistico de la Republica en sus diversas fases, hasta la expedicion de certificados para acreditar solvencia en negocios con el Estado, desde la prescripción de los metodos de contabilidad y adaptacion de formularios en todas las oficinas fiscales del pais, hasta el registro de los nombramientos de los respectivos empleados, desde el estudio de los titulos que han de servir de respaldo a la nación para asegurar el correcto de manejo de sus fondos, hasta la exoneracion de una responsabilidad por causa justa, proveniente de pérdida, deterioro, destruccion u otros motivos comprobados.

Y así, por muchos otros aspectos, podréis observar el desfile interminable de cuestiones de vital importancia que pasan por las diversas dependencias de la Contraloria, proporcionando la oportunidad de adquirir a cada paso nuevos

conocimientos, ahondar en otros, disipando dudas o prejuicios anteriores, y, en fin, de ejercitar el espíritu en las disciplinas del estudio de asuntos que estan intimamente ligados con la vida misma de la nacionalidad y que, ademas, brindan un campo abierto, hasta há poco trillado, para la formacion, de hecho, de una carrera, con las ventajas de la especializacion

Cabe ahora preguntar ¿como ejerce la Contraloria esa labor docente y sobre quienes refluye en forma directa? Veamoslo

Indudablemente que los beneficiados en primer término por este aspecto somos, o debemos ser, los mismos empleados de la institucion, siempre, eso si, que nos preocupemos constantemente de aprovechar nuestra condicion de tales, dedicandole toda la atencion requerida a los asuntos que nos atañen directamente, sin perder de vista tampoco las ventajas que, en beneficio propio, reporta el estudio, cuando para ello haya oportunidad, de cuestiones diversas, dentro del mismo radio, de aquellas que constituyen nuestra ocupacion diaria, sin que sea valido, como disculpa para el caso, el argumento de que tal o cual cosa no nos interesa porque las funciones que nos han sido adscritas no se rozan con ella, y, siendo así, no necesitamos conocerla

Eso es un magno error No hay conocimiento, por pequeño que sea, que sobre en la formacion de quien albergue dentro de si mismo la noble aspiracion de *saber* Proceder con ese criterio es catalogarse, logica e irremediablemente, en la casta menospreciada de los fosilizados Eso no es ser o saber ser empleado, sino empleomano, cosas que, todos vosotros lo sabéis, son muy diferentes

Se necesita, pues, aprovechar la circunstancia favorable de estar vinculados, en cualquier forma que sea, ya se trate de los altos cargos o de los puestos de inferior categoria,

a una oficina de tan alta representacion como esta, estudiando, analizando, investigando, contraponiendo ideas, provocando mentalmente el choque de argumentos, y, en fin, dandose cuenta exacta de que el ejercicio de un cargo de esta naturaleza no implica tan solo el derecho a cobrar un sueldo, como consecuencia del deber de permanecer algunas horas sobre un escritorio, sino tambien, y quizas principalmente, la responsabilidad de hacer esto o aquello a conciencia de que asi debio hacerse, despues de que hubo de someterse al proceso de investigacion que le correspondia

La mecanizacion es el peor enemigo del empleado publico. Dominado por ella pierde toda iniciativa. A su influjo queda reducido a la condicion, triste y lamentable, de mueble mas o menos necesario, pero en ningun caso indispensable. Hay que defenderse de ese morbo cuyo destierro definitivo de la Contraloria seria un gran triunfo para ella, al par que para el personal que se liberte del prejuicio que encarna. El campo, segun lo hemos visto, es muy propicio y destacado. A ello os invito con entusiasmo fraternal, sin otro titulo que el de haber sido vuestro compañero de faenas por algun tiempo, y el de profesar a esta institucion, que para mi ha sido como un hogar espiritual de decisiva influencia, un sincero y entrañable cariño.

Todos necesitamos y debemos aprender. Establezcamos la comunicacion mutua que nos permita colmar esa aspiracion en la unica forma en que podemos hacerlo: quienes estamos obligados a rendir el tributo de nuestras energias a la ley inexorable, pero intimamente satisfactoria, de ganar el pan con el sudor de la frente. Estudiemos trabajando y trabajemos estudiando.

En el desarrollo de estas ideas hay campo suficiente para amplias y documentadas disertaciones que en estos momentos, por las razones que he apuntado, se sustraen a

mi alcance Ya vendrán otros, con la preparacion requerida, a llenar esos vacios en conferencias sucesivas, con acotaciones interesantes sobre los diversos topicos que deben cautivar nuestra atención Para mi seria motivo de especial complacencia que esta campanada que he venido a dar hoy, no con pretensiones de guia o mentor, sino con espiritu de compañerismo sinceramente cultivado, encontrara eco favorable entre todos vosotros

Estas reuniones, promovidas con laudable oportunidad, se han iniciado con el objetivo principal de aunar esfuerzos y voluntades para ver de mejorar, por los medios licitos a nuestro alcance, la situacion, no muy halagadora, que en la actualidad confrontamos los empleados publicos, por las causas que aqui mismo han analizado mis antecesores, con criterio certero y comprension perfecta del problema

Pero para obtener el mejoramiento material a que justamente aspiramos es indispensable que nos preocupemos de mejorarnos a nosotros mismos, aquilatando nuestro valimiento personal con la adquisicion de los conocimientos requeridos para cimentar una solida preparacion Asi tendremos mejor derecho de exigir del pais, por conducto de sus respectivos poderes, la proteccion que se nos debe, no como una merced a titulo gratuito, sino como una compensacion equitativa a lo que le ofrezcamos de interés y capacidad en el estudio y solucion de sus problemas

Demos nosotros todo aquello de que seamos capaces en beneficio de la patria, para que ella nos retorne esos servicios con seguridades que nos liberten de la zozobra inquietante y con estímulos que tonifiquen nuestra voluntad

Bogota, noviembre 12 de 1928

SECCION 1^a—SECRETARIA

RESOLUCION NUMERO 84 DE 1928

(AGOSTO 14)

que adiciona la numero 67 de 1928 sobre organizacion y reglamentacion de las Auditorias Seccionales

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

1 ° Que el articulo 1 ° de la Ley 9 ° de 1924 ordena que las rentas y gastos de la Intendencia del Chocó no deben incluirse en los Presupuestos Nacionales, sino solamente los auxilios que vote el Gobierno para tal Intendencia

2 ° Que esta disposición da autonomia a la mencionada entidad para el manejo de sus rentas y gastos lo que impide hacer la incorporacion de ese movimiento en la contabilidad de la Nacion

3 ° Que el articulo 3 ° de la citada Ley 9 ° de 1924 faculta al Contralor General de Republica para ejercer respecto del régimen fiscal de la Intendencia, las atribuciones que le confieren los articulos 11 a 19 de la Ley 42 de 1923

4 ° Que las Auditorias de las demas Intendencias y Comisarias tienen también que fiscalizar los presupuestos presentados por la respectiva entidad y aprobados por el Gobierno, y

5 ° Que la resolución numero 67 de este año no contempló estas funciones de las Auditorias Seccionales,

RESUELVE

Articulo 1 El Auditor Seccional del Chocó a más de las funciones que le fija la resolución numero 67 de 1928, fiscalizará la ejecución del presupuesto intendencial, y abrirá los libros que fueren necesarios tanto para efectuar el control requerido como para elaborar un informe financiero anual de la Intendencia, que será presentado al Contralor General, a más tardar el 31 de marzo, para que éste pueda incluirlo como un anexo en su informe al Presidente de la Republica

Tal informe constará de los siguientes cuadros

a) Un balance del activo y pasivo de la Hacienda Intendencial, en 31 de diciembre ultimo

b) Una relación comparada de las rentas y gastos efectuados durante el año, que muestre el superavit o deficit del presupuesto intendencial durante la vigencia

c) Una relación datallada de las rentas devengadas

d) Una relación detallada de los gastos efectuados, que muestre la apropiación votada en cada articulo, el monto de lo gastado y la deuda pendiente en 31 de diciembre

e) Un estado de ingresos y egresos durante el año, y

f) Un analisis de cada una de las cuentas que figuren en el balance

Para la elaboración del balance de la Hacienda Intendencial se tendrá en cuenta lo dispuesto por el articulo 18 de la Ley 34 de 1923, sobre deuda pendiente en 31 de diciembre, a fin de establecer con exactitud la situación financiera de la Intendencia

Articulo 2 Una vez instalada la Auditoria Seccional de la Intendencia del Chocó se darán al Auditor las instrucciones y normas acerca del ejercicio de las atribuciones de los articulos 11 a 19 de la Ley 42 de 1923, de conformidad con el articulo 3 ° de la Ley 9 ° de 1924

Articulo 3 Las Auditorias encargadas de fiscalizar las demás Intendencias y Comisarias, llevarán los libros necesarios para establecer un control eficaz sobre los respectivos presupuestos, y no se juzga necesaria la rendicion de otros informes diferentes de los determinados por la resolución numero 67 de 1928, porque como dichas entidades no gozan de autonomía para el manejo de sus rentas, tanto éstas como sus gastos quedan incorporados en el Presupuesto Nacional

Comuniquese y publíquese

Dada en Bogotá a los catorce dias del mes de agosto de mil novecientos veintiocho

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *J A Gutierrez Ferreira*

RESOLUCION NUMERO 152 DE 1928

(NOVIEMBRE 16)

por la cual se reglamentan los pagos que se efectuen en Bogotá por cuenta de empresas nacionales residentes en la capital de la Republica o fuera de ella

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

1 ° Que el articulo 12 de la Ley 42 de 1923 faculta al Contralor para prescribir los procedimientos que deban seguirse para la enajenación de fondos o bienes, en cualquier forma que se haga

2 ° Que el pago de contratos o pedidos para las empresas o entidades oficiales, que deban ser cubiertos en Bogotá, se ha venido efectuando por conducto del Habilitado de Obras Nacionales

3 Que tal procedimiento ha presentado en la práctica inconvenientes para que la Contraloría pueda llevar en sus libros cuenta exacta de las reservas correspondientes a contratos o pedidos, que se hallen o nó efectivamente cancelados, y que las empresas ferroviarias se quejan con frecuencia de que no conocen oportunamente los pagos que por su cuenta efectua la Habilitación que a las glosas que les hace este Departamento por falta de autorización u otras causas, al examinar sus cuentas, observan que ninguna intervención han tenido en tales pagos, pues se limitan a incorporar los documentos que les envia el Habilitado, y que, por otra parte el procedimiento empleado obliga a mantener constantemente fuera de la Tesoreria General fuertes sumas, que deben permanecer en poder de esta entidad hasta el momento de efectuar el pago y

4 Que para tales pagos establece el articulo 47 de misma Ley que deben hacerse por medio de órdenes definitivas giradas directamente en favor de los acreedores del Gobierno,

RESUELVE

Articulo 1 ° En adelante, todo pago de contrato pedido, o crédito de cualquier naturaleza que deba hacerse en Bogotá por cuenta de empresas o entidades nacionales residentes en la capital o fuera de ella, debe efectuarse por medio de orden de pago definitiva girada directamente a favor del respectivo acreedor

Articulo 2 A efecto de que las empresas de ferrocarriles y cables puedan incorporar en su contabilidad el valor de los elementos o gastos pagados por su cuenta, la Contraloria informara semanalmente a cada

empresa ferroviaria o de cables, con el detalle necesario, de los gastos pagados por su cuenta, por medio de órdenes definitivas

Cópiese, comuníquese y publíquese

Dada en Bogotá a los diez y seis dias del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho

JUAN MEDINA R

El Secretario, *J A Gutiérrez Ferreira*

RESOLUCION NUMERO 163 DE 1923

(DICIEMBRE 5)

sobre jurisdiccion de las Auditorias

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que por medio del articulo 28 de la Resolución numero 14 del año en curso se dijo «mientras se organizan todas las Auditorias Seccionales que deben funcionar, la jurisdiccion de las Auditorias para el efecto de la visación de gastos estará limitada al territorio del Departamento en que funcione»,

Que con posterioridad se crearon Auditorias en todos los Departamentos y en las Intendencias, sin que se dijera nada respecto de las Comisarías,

RESUELVE

Para los efectos del artículo 33 de la Ley 42 de 1923, el Auditor de Nariño tendra jurisdiccion en las Comisarias de Putumayo y Amazonas, el de Huila, en la del Caqueta, el del Meta, en las del Vaupés y Vichada, el de Boyacá, en la de Arauca, y el del Magdalena, en la de La Goajira

Lo relacionado con el control de las erogaciones de fondos publicos se llevará a cabo, no obstante lo establecido en el articulo anterior, de conformidad con lo que prescribe la Resolución numero 14 del corriente año

Cópiese y comuníquese

Dada en Bogotá a los cinco dias del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *F A Gutierrez Ferreira*

OFICINA DEL ABOGADO CONSULTOR

JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORIA

Adquisicion de materiales y elementos

Cuando se trate de adquirir materiales y elementos para las obras publicas, por sumas menores de \$ 1 000 la compra se hara, en lo general, por el Ministerio de Obras Publicas y debe constar en documento firmado por éste y la persona o entidad que haga el suministro, pero cuando las circunstancias lo requieran, puede hacerse por medio de factura o pedido en forma comercial, sin más requisito para su validez que la firma del Ministro en el pedido, o su aprobación en la factura En el primer caso, el documento debe llevar las correspondientes estampillas, y en el segundo, el comprobante respectivo no las requiere como tampoco son necesarias en el caso que se contempla en la ultima parte del ordinal h) del articulo 3 de la Resolucion numero 77 de la Contraloria, dictada en 1925 en ejercicio de la atribución que otorgo al Contralor el inciso 2º del articulo 2º de la Ley 37 de 1925 (Concepto emitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y al Gerente del Ferrocarril Central del Norte en marzo de 1926)

Cancelacion de cauciones

Si la Corte Suprema de Justicia absuelve a un empleado de manejo de los cargos que se le han hecho por usurpación o malversación de fondos publicos, y el Congreso, por medio de una ley lo declara libre de cualquier alcance que se le haya deducido a aquél, puede cancelarse la caución que haya otorgado el empleado (Oficio de 26 de octubre de 1926 al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico)

Constitucion, sustitucion y renovacion de fianzas

La Contraloria, en relación con los empleados de manejo, se limita, de acuerdo con la Ley 42 de 1923, a registrar el nombramiento cuando se lo comunique el respectivo Ministerio, a fijar, en seguida el monto de la respectiva caución, a examinar y aprobar si fuere el caso, el titulo en que la fianza se haga constar, y a mantener en sus archivos dicho titulo

De acuerdo con la Circular general de la Contraloria, distinguida con el numero 19, fechada el 24 de octubre de 1923, y publicada en el *Diario Oficial* de 12 de noviembre del mismo año, corresponde al Ministerio respectivo exigir la renovación de las cauciones de los empleados de manejo de su dependencia que no las hayan prestado, o que lo hubieren hecho

irregularmente, o aquellas en que figuren fiadores que no existan o que hayan caído en en insolvencia (Oficio al Ministerio de Correos y Telégrafos de 29 de septiembre de 1926)

Exoneracion de responsabilidad a un empleado de manejo

La Contraloria no puede decretarla cuando es por hurto o robo, mientras el delito no sea investigado por la autoridad judicial correspondiente y no se dicte por esta el respectivo auto de sobreseimiento definitivo a favor del responsable del Erario. Si se trata de una pérdida ocasionada por un temblor, un incendio, u otra causa semejante, distinta de la comisión de un delito, entonces si podria la Contraloria entrar a apreciar de fondo las comprobaciones que sobre el particular le fueren presentadas (Concepto emitido y aceptado, julio 2 de 1926)

Fianzas de empleados subalternos

La Contraloria ha contemplado dos clases de empleados subalternos los que trabajan dentro de una misma oficina de manejo, dependientes inmediatamente del Jefe de esta, quien puede exigirles caución fijando, al efecto, el monto de ella, en resolución que debe someterse a la aprobación de este Departamento, siendo de advertir que el seguro debe otorgarse ante dicho Jefe y el titulo debe ser archivado en su oficina. Tal era el procedimiento que sobre el particular prescribia el artículo 299 del Código Fiscal, hoy derogado y que adopto la Contraloria en la ultima parte de la Circular general numero 25 fechada el 19 de noviembre de 1923 y publicada en el *Diario Oficial* de 4 de diciembre del mismo año. Otra clase de empleados subalternos son aquellos que, aunque no rinden cuentas directamente a la Contraloria, por cuanto dependen de otras oficinas principales, que las incorporan, son jefes de oficina que funcionan separadamente, tales como las Oficinas de Correos, etc. Los nombramientos que hagan los Ministerios para estos empleados deben ser comunicados a la Contraloria, para que en ella se registren de conformidad con el artículo 38 de la Ley 42 de 1923, las cauciones deben ser otorgadas ante el Ministerio y aprobadas y archivadas por la Contraloría (Oficio al Ministerio de Correos y Telégrafos de 10 de noviembre de 1926)

Pensiones

La Contraloría, en las resoluciones que atañen al ramo de pensiones, ha declarado de modo terminante que sus atribuciones se subordinan al interés que tenga o pueda tener el Fisco Nacional, pero en manera alguna al que tengan o puedan tener los particulares, cuyas transacciones y sus consecuencias se rigen por el Derecho Privado, lo mismo que sus

controversias, las cuales son de la exclusiva competencia del Poder Judicial. Por lo demás, como el empleado pagador de que se trata, no depende de este Departamento, sino del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es al Jefe de dicho Ministerio a quien corresponde resolver las dudas, allanar las dificultades y corregir los abusos que se cometan en el consabido ramo, consultando, si lo estima conveniente, él o el Pagador, a la Contraloría, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 42 de 1923 (Decisión recaída con fecha 7 de septiembre de 1925 a una solicitud del señor Luis F. Ramírez, sobre pensiones)

Posesion de empleados de manejo

Ningun empleado de manejo puede tomar posesión de su cargo mientras no presente ante el respectivo Ministerio el certificado, expedido por el Contralor General de la Republica, de hallarse a paz y salvo con el Tesoro Nacional, certificado que se extiende en vista de los datos que sobre el particular suministran la Tesorería General de la Republica, la Superintendencia de Rentas Nacionales, los Juzgados 1 ° y 2 ° de Ejecuciones Fiscales Nacionales, y las Auditorías de liquidación de cuentas de la Contraloria (Oficio de 9 de enero de 1926 al Ministerio de Correos y Telegrafos)

SECCION 2^a—CONTABILIDAD

CIRCULAR GENERAL NUMERO 9

reglamentaria de la contabilidad del Departamento de Provisiones

Departamento de Contraloria—Bogota, septiembre 12 de 1928

Señor

Teniendo en cuenta las dificultades que en la práctica se han presentado para el cumplimiento de algunas prescripciones de las Circulares numeros 43 de 19 de enero de 1925 y 11 de 24 de diciembre de 1927, se ha acordado dictar una reglamentación que facilite el mejor funcionamiento y rápido despacho de los asuntos relacionados con los pedidos de materiales y utiles de las entidades administrativas nacionales, de conformidad con la Ley 109 de 1923

Con tal fin, se reproducirán en la presente, con las convenientes modificaciones, las prescripciones de dichas Circulares, que no han ocasionado dificultad para su aplicación. Además, se atiende a la necesidad de facilitar las operaciones de contabilidad, a fin de que ella pueda registrar cronológicamente todas las transacciones efectuadas por el Departamento con la claridad y comprobación necesarias para el estudio de las cuentas y control de las operaciones

PEDIDOS AL DEPARTAMENTO DE PROVISIONES

Para toda solicitud de materiales o de prestación de servicios que se haga al Departamento de Provisiones, se usará el formulario respectivo (For Prov 1)

Estos formularios deben llevar numeración consecutiva en relación con el orden cronológico, para que a la simple vista pueda saberse el mes a que corresponde el pedido, así los del mes de enero principiarán por 1,000, los de febrero, por 2,000, y así sucesivamente para los demas meses del año. Como ya el uso de estos formularios es bastante conocido, no hay necesidad de entrar a explicar cómo deben ser empleados

Al recibir el Departamento un pedido, debe pasar el formulario respectivo, una vez registrado, al Almacenista para que indique qué artícu-

los de los contenidos en él tiene en existencia, anotando los precios en la columna respectiva. En hoja separada indicará qué artículos de que carece pueden ser sustituidos por otros de los existentes, y sus precios, con el fin de que el Director lo indique así a la entidad solicitante, y en otra hoja anotará los artículos que deben comprarse para atender a todo el pedido.

Una vez que el Almacenista haya llenado estos requisitos, se enviará al Departamento de Contraloría el pedido para la certificación sobre reserva en la apropiación respectiva del valor de los artículos que puedan ser despachados del Almacén. Devuelto el formulario, se procederá a ordenar la entrega de los artículos, empleando para ello el formulario Prov 7 el cual se producirá por triplicado, quedando el original en poder de la oficina destinataria, y el duplicado y triplicado, con el recibo de los efectos, servirán de comprobantes para el descargo de los efectos en el Almacén y para el asiento en la contabilidad, respectivamente.

El Director informará al Ministerio qué artículos puede suministrar en sustitución de los pedidos, y tanto de los que acepte en sustitución, como los que deban comprarse en la localidad y pedirse al Exterior, hará el Ministerio pedidos separados de cada uno de estos grupos.

Al llegar un pedido por artículos que deben ser adquiridos en la localidad, se procederá a fijar su valor aproximado según los datos que debe tener el Departamento, y se enviará el formulario a la Contraloría, para efectos de la certificación. Hecho esto, se procederá a la compra de los efectos, haciendo uso para el efecto del formulario Prov 2 cuando se adopte la fórmula de licitación privada.

Una vez suministrados por los vendedores los artículos, se les dará entrada en los libros del Almacén, y se procederá a la entrega. Obtenido el recibo se hará el descargo, y se pasarán los comprobantes a la Contabilidad para que haga los asientos respectivos, se efectúe el pago y se presente la cuenta de cobro al Ministerio o Departamento Administrativo que hubiere hecho el pedido.

Todo despacho de artículos de la existencia en el Almacén o comprados en esta capital debe cobrarse inmediatamente. De esta manera se evitará que el Departamento carezca de recursos para efectuar sus operaciones.

No es necesario que el Departamento efectúe una licitación para cada pedido separadamente, puede hacerlo a la vez por todos los artículos que necesite para satisfacer diversos pedidos, pues no debe perder de vista que su misión en este caso no es la de servir de agente comprador a las entidades administrativas, sino la de proveer a éstos de

los elementos que le soliciten. Por esto es necesario que todas las compras que realice pasen por la cuenta de almacén, aunque los artículos se entreguen directamente por el vendedor a la oficina que los hubiere solicitado, entrega que no debe efectuarse, en ningún caso sin la intervención de los empleados del Departamento para no perder el control de las operaciones.

PEDIDOS AL EXTERIOR POR CUENTA DE LOS MINISTERIOS

Los formularios de solicitud de artículos que deben ser pedidos al Exterior, se pasarán a la Sección Comercial para que ésta de acuerdo con los datos que pueda obtener, haga el avalúo, lo más aproximadamente posible, de los artículos o materiales solicitados. Hecho esto, se enviará el formulario a la Contraloría para efectos de la certificación y reserva de la partida.

Una vez obtenida la reserva en la apropiación de la entidad que hubiere hecho la solicitud, se procederá si es el caso, a efectuar la licitación en la forma acostumbrada o a obtener cotizaciones de las casas fabricantes.

Sea que el pedido se haga directamente, o por conducto de algún agente, deben pasarse sendas copias del pedido o contrato al Almacén y a la Sección de Contabilidad para efecto de los asientos según las instrucciones que se darán más adelante.

Como al contabilizar estos pedidos se cargará su valor al Ministerio o Departamento de origen, el de Provisiones puede cobrar a éstos la parte de dicho valor necesaria para cubrir a su turno cualquier anticipo que se haya estipulado en el pedido o contrato o el total, si el Departamento tuviere necesidad de él para satisfacer las obligaciones que haya contraído. Con tal fin, los Ministerios o la entidad a que estén destinados los materiales pedidos, deberá expedir a favor del Departamento la orden de pago definitiva, tan pronto como este le pase la cuenta de cobro correspondiente, acompañada de una copia del respectivo contrato o pedido.

El Departamento puede establecer con los Ministerios que la entrega de la carga se efectúe en los puertos, a fin de evitar la responsabilidad de pérdidas, como las que vienen ocasionándose por los demorados y difíciles transportes y el manejo descuidado de la carga en la movilización de ella. Las estipulaciones en tal sentido deben constar en los pedidos a efecto de que la entrega se haga de acuerdo con las conveniencias o necesidades de los Ministerios.

Como a cada Ministerio se le debe llevar su cuenta por los pedidos hechos al Exterior, y a éstos se cargarán todos los gastos que ocasionen, será fácil saber, en cualquier momento, si se ha excedido la reserva hecha en la Contraloría, o si queda un sobrante que deba cancelarse. En el primer caso el Departamento debe solicitar de la entidad respectiva la adición de dicha reserva, y en el segundo, al hacer la cuenta de cobro por el saldo del valor del pedido, se anotará el sobrante de la reserva que debe ser cancelado. Esto es muy conveniente para evitar que queden saldos de reservas que puedan hacer falta en las apropiaciones para cubrir el valor de nuevos pedidos o el completo del valor de gastos que no hubieren sido computados al hacerse el avalúo.

REDIDOS POR CUENTA DEL DEPARTAMENTO

Los pedidos que el Departamento deba hacer con destino a aprovisionar sus almacenes, deben estudiarse cuidadosamente, teniendo en cuenta lo prescrito por la ley, es decir, «en proporciones adecuadas a las necesidades oficiales, consultando precisamente los factores de economía, necesidad y conveniencia».

Por lo tanto, la Contraloría estima que estos pedidos deben concretarse a aquellos artículos que los Ministerios puedan necesitar en el curso del respectivo año, cuya relación han debido pasar al Departamento en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 109 de 1923, y cuyo valor debe ser pagado con las partidas especiales que en la Ley de Apropiaciones figuran con destino a la compra de muebles y útiles para las oficinas. Los demás elementos, como telas para vestuarios del Ejército o de la Policía, libros o útiles de enseñanza, y cualesquiera otros, para los cuales se votan partidas diferentes de aquéllas, sólo deben pedirse sobre las especificaciones que, en cada caso, den los Ministerios, pues de lo contrario resultaría que quedarían en los almacenes sin demanda durante mucho tiempo, con notorio perjuicio para las operaciones, ya que los valores invertidos no podrían volver prontamente al fondo rotativo.

Para estos pedidos el Departamento continuará ciñéndose a las disposiciones de la Ley 109 de 1923.

UTILIDADES

Como el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 109 de 1923 autoriza al Departamento de Provisiones para fijar equitativamente el precio de los artículos, de acuerdo con el Consejo Directivo, es indispensable que por dicha entidad se establezcan normas al efecto para facilitar las operaciones, teniendo en cuenta que el recargo sobre los precios de compra debe ser proporcionado a las circunstancias especiales que hayan media-

do para la adquisición de los materiales. Es decir, que no debe ser igual el recargo que se compute sobre artículos que el Departamento pide por mayor del Exterior, o compra en cantidades de alguna consideración en el país, y el de aquellos que, dada la urgencia del suministro, o por no hallarlos en la plaza sino en cantidades limitadas, o estar en unas solas manos, tengan que adquirirse a precios elevados. En estos casos, el recargo debe ser reducido, o quizás no deba computarse, pues debe también tenerse en cuenta que los artículos que se compran en el país están ya encarecidos con los gastos y la utilidad que hace el importador. Además las adquisiciones en pequeñas cantidades no permiten un recargo como el que puede computarse sobre artículos que el Departamento pida al Exterior en cantidad considerable.

ASIENTOS DE CONTABILIDAD

Los asientos de contabilidad a que pueden dar lugar las operaciones del Departamento, son los siguientes

1º Despachos del Almacén

Los artículos que se despachen del Almacén se descargarán del libro respectivo, y en seguida se pasará a la Contabilidad el formulario con el recibo de la entidad que haya hecho el pedido, con el fin de que se carguen al respectivo Ministerio en el libro de *Cuentas por cobrar*, libro en el cual debe copiarse el pedido detallado, con sus correspondientes precios y recargos. En seguida se pasará el formulario al encargado del libro diario para efectos del asiento que en seguida se indica, y luego al empleado que debe hacer la cuenta de cobro al Ministerio al cual se ha hecho el suministro.

El asiento de diario es éste

«CUENTAS POR COBRAR
Ministerio de
a «ALMACÉN»
a «UTILIDADES»

A esta última cuenta se acreditará el valor del recargo sobre el precio de los artículos, el cual ha debido incluirse al hacer el avalúo del pedido. El cargo a los Ministerios se hará por el valor de cada artículo, inclusive el recargo, y en las cuentas de cobro tampoco debe hacerse figurar separadamente, pues la separación sólo debe tenerse en cuenta para el asiento en el libro de almacén y para el abono a *utilidades*.

2 Compras para el Almacén

Si los artículos pedidos han sido comprados en la ciudad, una vez recibidos los efectos en el Almacén, de acuerdo con las respectivas

facturas se les dará entrada en el libro de existencias y hecho esto, se pasarán dichos documentos a la contabilidad para que en el auxiliar de *cuentas por pagar*, y en el folio correspondiente a la casa vendedora, se abone a ésta su valor. En seguida, y sobre los mismos documentos, el Contador hará en el libro diario el asiento siguiente

ALMACÉN

a «CUENTAS POR PAGAR»

(La respectiva subcuenta)

3 ° *Pagos de los Ministerios al Departamento*

Inmediatamente después de cargado un despacho a un Ministerio, debe pasársele la cuenta de cobro, y obtenida la orden de pago se le hará el abono en el auxiliar de *cuentas por cobrar*. Luego se remitirá la orden de pago a la Tesorería General para su consignación en la cuenta de fondo rotativo, y el recibo de la Tesorería se pasará al Contador para que se haga en el diario el siguiente asiento

«TESORERO GENERAL—FONDO ROTATIVO»

a «CUENTAS POR COBRAR»

Ministerio de

4 ° *Pago de compras hechas por el Departamento de Provisiones*

Al efectuar el Departamento el pago a sus acreedores por medio de una orden contra el fondo rotativo, se hará este asiento

CUENTAS POR PAGAR

(Subcuenta respectiva)

a TESORERO GENERAL—FONDO ROTATIVO»

Como al acreditarse *cuentas por pagar* ha debido acreditarse también la casa vendedora en el auxiliar respectivo con el valor de la compra, al girarse la orden para el pago debe hacerse el cargo correspondiente en el mismo auxiliar

5 *Pedidos al Exterior por cuenta de los Ministerios*

Las solicitudes que los Ministerios hagan al Departamento de artículos que deban adquirirse en el Exterior, se harán, como ya se ha dicho, en formulario especial, que debe registrarse antes de darle curso. Cuando el Departamento haya formulado el correspondiente pedido, o celebrado el contrato para la adquisición de tales artículos, con estos documentos la contabilidad hará el cargo en el auxiliar de *cuentas por cobrar* (Ministerio respectivo), y se acreditara en el auxiliar de *pedidos por entregar*, que se llevará también, uno para cada Ministerio, detallando el pedido en uno y otro auxiliar, a fin de tener en cualquier momento todos

los datos relacionados con los pedidos. En seguida se pasaban los documentos al Contador para que haga en el diario el siguiente asiento

«CUENTAS POR COBRAR»
Ministerio de
a «PEDIDOS POR ENTREGAR»
Ministerio de

Este asiento permitira hacer el cobro inmediato del total o de parte del pedido. La cuenta de cobro se comprobara con la copia autenticada del pedido o del contrato celebrado segun el caso.

Al expedir el Ministerio la orden de pago, se procedera como se indica en el punto 3 °, teniendo cuidado de hacer antes el abono en el respectivo auxiliar.

Otra copia del pedido se pasara al Almacén para el asiento en el auxiliar de la cuenta *pedidos por recibir* que deber ser llevado allí. Con la anotación en el mismo documento, de haberse hecho el asiento, se pasará aquél al Contador para que en el diario haga este otro

«PEDIDOS POR RECIBIR»
(Subcuenta respectiva)
a «CUENTAS POR PAGAR»
(Subcuenta respectiva)

Esto implica la necesidad de otro auxiliar de *cuentas por pagar*, destinado para las subcuentas de casas extranjeras.

6 Pago de pedidos al Exterior

Estos pagos sólo debe hacerlos el Departamento por conducto de la Tesorería General de la Republica y por medio de giros contra el fondo rotativo. Debe prescindirse, en absoluto, de las relaciones de autorización a favor de los Consulados y Legaciones, de que ha venido haciéndose uso, pues la Tesorería General esta en capacidad de atender a los pagos en el Exterior, cualquiera que sea la forma estipulada en los contratos o pedidos.

Estos pagos originaran el siguiente asiento de diario

«CUENTAS POR PAGAR»
(Subcuenta respectiva)
a «TESORERO GENERAL—FONDO ROTATIVO»

Antes de hacer el asiento se hará el cargo en el auxiliar respectivo.

7 ° Entrega de la mercancia pedida al Exterior

Cuando el Ministerio indique que la entrega de la mercancia se haga en el puerto de entrada, se exigirá del encargado del Ministerio el reci-

bo correspondiente, el cual se pasará, primero, al Almacén para el abono respectivo en el auxiliar de *pedidos por recibir*, y en seguida, a la Contabilidad, para el cargo en el auxiliar de *pedidos por entregar*. Hecho lo cual, se hará en el diario este asiento

«PEDIDOS POR ENTREGAR»

Ministerio de

a «PEDIDOS POR RECIBIR»

(Subcuenta respectiva),

El mismo asiento se hará si la mercancía se entrega a su llegada a esta ciudad sin pasar por el Almacén, pero si el Almacenista la recibe para efectuar luego la entrega, será necesario este asiento

«ALMACÉN»

A «PEDIDOS POR RECIBIR»

(Subcuenta respectiva)

En este caso, debe darse entrada a los artículos en el libro de Almacén, y al entregar la mercancía se hará este asiento

«PEDIDOS POR ENTREGAR»

Ministerio de

a «ALMACÉN»

Y en los auxiliares se harán los cargos o abonos respectivos

8 Pagos que puede hacer el Contador Pagador

Con el fin de atender a gastos pequeños y urgentes del Departamento, como son los de acarreo de mercancías, compras menores de diez pesos (\$ 10), y otras erogaciones para las cuales sería dificultoso el giro de órdenes a cargo del Tesorero General, la Contraloría tiene autorizado el giro a favor del Contador Pagador de una o varias órdenes mensuales. Conviene, para evitar complicaciones en las cuentas y en la contabilización oportuna de las operaciones, que se limiten estos pagos lo mas que se pueda, y se exija al Contador Pagador el envío diario a la Contabilidad de los comprobantes de erogaciones, a efecto de que las operaciones se describan cronológicamente pues en la forma como se se ha venido practicando presenta inconvenientes para la incorporación y dificulta el análisis mensual que debe hacerse de los saldos de las cuentas

Por las ordenes de pago que se giren con tal fin a favor del Contador Pagador se hará este asiento

«ANTICIPOS AL CONTADOR PAGADOR»

a «TESORERO GENERAL—FONDO ROTATIVO»

Los comprobantes que presente diariamente el Contador se cargarán a las cuentas respectivas con abono a la de *anticipo al Contador Pagador*

CONTABILIDAD DE ESPECIES

La contabilidad de las especies, o mejor dicho, del Almacén se llevará por el sistema de tarjetas, según modelo que suministrará la Contraloría. En cada tarjeta se llevará la cuenta de un artículo del Almacén, indicando no solamente la cantidad sino también el precio de cada unidad, el monto total de la existencia, las salidas y el saldo respectivo. El total del valor de las existencias, en todas las tarjetas, debe ser igual siempre al saldo de la cuenta de *almacen* en el balance. El Director del Departamento dispondrá que con la mayor frecuencia posible se verifique que la existencia de los artículos, en el orden que estime conveniente. Si resultare diferencia entre la existencia y el saldo que arroje la tarjeta, se hará la investigación del caso, y los asientos o anotaciones a que hubiere lugar.

REGISTROS Y LIBROS

Para los registros o libros auxiliares de *Cuentas por cobrar, cuentas por pagar, pedidos por entregar y pedidos por recibir*, lo mismo que para los libros diario y mayor, la Contraloría proveerá los modelos especiales.

CUENTAS QUE QUEDAN SUPRIMIDAS

Como se ve, para mejor claridad en las operaciones de contabilidad, han quedado suprimidas las cuentas de *Tesorero General—Depósitos, anticipos sobre pedidos, cuentas por formular y cobros anticipados*, las cuales sólo deben quedar abiertas mientras se efectúa su cancelación por medio de un análisis que permita llevar sus saldos a las cuentas que en esta Circular se prescriben.

INSTRUCCIONES GENERALES

Dentro de los cinco primeros días de cada mes debe formarse el balance del mayor, el cual debe comprobarse con los balances de los respectivos auxiliares. Para este efecto, el Contador Jefe debe exigir a los empleados que lleven dichos registros o auxiliares perfectamente al día, citándose a las disposiciones contenidas en la presente Circular.

RENDICIÓN DE LA CUENTA A LA CONTRALORÍA

La cuenta debe ser rendida dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponde, y constará de los siguientes elementos:

Una copia del balance del mayor,

Una relación de *cuentas por cobrar*, o sea de lo que deba cada uno de los Ministerios,

Una relación de *cuentas por pagar*, o sea de las acreencias a cargo del Departamento,

Una relación de *pedidos por entregar*, o sea de los saldos a favor de cada uno de los Ministerios,

Una relación de *pedidos por recibir*, o sea de los saldos a cargo de cada una de las entidades contratistas,

Una relación de entradas al Almacén, con los comprobantes respectivos,

Una relación de salidas del Almacén, con los comprobantes respectivos,

Una relación de los anticipos hechos al Contador Pagador por cuenta del fondo rotativo,

Una relación del movimiento del *fondo rotativo*

CONTABILIDAD DEL DEPARTAMENTO COMO ENTIDAD ADMINISTRATIVA

El Departamento de Provisiones, como entidad administrativa, sólo necesita llevar la cuenta de las apropiaciones que le corresponden en forma que en cualquier momento pueda conocer los saldos disponibles de ellas

Para el efecto le basta con abrirle a cada artículo a manera de una cuenta corriente, en un libro formado con hojas del formulario C-38 reformado, llevar un registro de ordenes de pago de anticipo, formado con hojas del formulario C-27 prescrito por la Contraloría, un registro de relaciones de autorizaciones con imputación a las apropiaciones del Departamento, y un auxiliar de reservas hechas en las mismas apropiaciones

Estos registros son suficientes para llevar la cuenta de las apropiaciones del Departamento, sin necesidad de hacer asiento alguno de contabilidad

Por esta Circular quedan derogadas la 43 de 1925 y la 11 de 1927

Dios guarde a usted, por el Contralor,

EUGENIO ANDRADE
Auditor General

CIRCULAR GENERAL NUMERO 11

Bogota octubre 29 de 1928

Senores Ministros de Gobierno de Relaciones Exteriores Hacienda y Credito
Publico Guerra Educacion Nacional Industrias Obras Publicas y Correos y
Telegrafos—En sus Despachos

Por medio de la presente nota tengo el honor de manifestar a ustedes que en lo sucesivo este Despacho se limitara en lo relacionado con formularios, a prescribir la forma que estos deban tener, de conformidad con lo establecido en el articulo 13 de la Ley 42 de 1923

La partida de que dispone este Departamento Administrativo para formularios y modelos con destino a la contabilidad esta destinada, y apenas es suficiente para atender a las necesidades de la misma Contraloria En cambio, cada uno de los Ministerios, de su partida de material, debe atender a las necesidades del gasto de tales elementos en el ramo de su dependencia

La conveniencia de implantar el uso uniforme de los formularios, de terminó a este Departamento a tomar a su cargo, en un principio, el suministro de ellos pero siendo ya suficientemente conocidos en cuanto a su forma, así como en su aplicación y uso, y correspondiendo al Departamento de Provisiones suministrarlos a las oficinas nacionales, los pedidos respectivos deben dirigirse a dicho Departamento, debiendo la entidad que los solicite para su servicio, sufragar el gasto correspondiente

Al expresado Departamento ha enviado este Despacho un ejemplar de cada uno de los formularios prescritos por la Contraloria para la rendición y comprobación de las cuentas de los diversos ramos con el fin de que dicho Departamento pueda atender sin dificultades los pedidos que se le hagan la Contraloria puede intervenir en cada caso, si así se le solicita en la revisión de las pruebas que el Departamento de Provisiones produzca, antes de efectuar la edición de los formularios, con el fin de conservar la necesaria uniformidad en tales documentos

Si para la provisión de estos con mayor oportunidad y quizas a menor costo, conviene editarlos fuera de la capital, bastará para ello que se solicite del Departamento de Provisiones la autorización de que trata el artículo 31 de la Ley 109 de 1923, caso en el cual la Auditoria Seccional respectiva podrá intervenir en la revisión previa de la edición

Dios guarde a usted

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

TRAMITACION DE LOS JUICIOS DE CUENTAS

RESOLUCION NUMERO 100 DE 1928

acerca de unas consultas formuladas por la Contraloria General de la Republica

Republica de Colombia—Poder Ejecutivo

El Contralor General de la Republica formuló al Ministerio de Gobierno las siguientes consultas

1 ° Si después de dictado un fenecimiento en el que se haya deducido por el Departamento de Contraloria algun alcance contra el responsable de la respectiva cuenta, y una vez vencido el término de un mes fijado por el artículo 7 ° de la Ley 42 de 1923 para interponer el recurso de apelación, sin que se haya presentado éste, puede y debe declararse ejecutoriado el respectivo fenecimiento, y, en consecuencia, remitir al Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales las copias requeridas para adelantar la acción ejecutiva a que haya lugar, hasta obtener el pago del alcance, si éste no ha sido cubierto antes

2 Si el mismo procedimiento debe seguirse cuando las apelaciones se interponen sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 8 de la citada Ley 42, sin que se haya fundado posteriormente el recurso dentro del término legal

3 ° Si la Contraloria puede o nó entrar a reconsiderar providencias de esta naturaleza, mediante solicitud de los interesados u oficiosamente sobre la base de documentos adquiridos con posteridad a la época en que fueron dictadas aun en el caso de que se hayan pasado las copias pertinentes al Juzgado de Ejecuciones Fiscales para los fines consiguientes a la efectividad de los alcances y de que tales Juzgados hayan iniciado los juicios ejecutivos de rigor, y

4 ° Como consecuencia de lo anterior, que se defina si la Contraloría pierde o nó la jurisdicción en aquellos juicios de cuentas que, después de tramitados hasta llegar al fenecimiento, van a conocimiento, en copias de las providencias respectivas, de los Juzgados de Ejecuciones Fiscales, para lo de su cargo

El Consejo de Estado, a quien se consultaron los puntos anteriores, después de hacer referencia a las consultas transcritas, dice lo siguiente

«Se trata, pues, de la interpretación y recta coordinación de las disposiciones legales vigentes relativas a la competencia del Contralor General en materia de examen de cuentas, de los recursos contra los actos que las fenecen con alcance a favor de la Nación y del cumplimiento

de los mismos por los Jueces Nacionales de Ejecuciones Fiscales, materias a que se refieren los siguientes textos legales artículos 6 °, 7 ° y 8 ° de la Ley 42 de 1923, relativos a la «competencia del Contralor» y las demás disposiciones de carácter general aplicables a toda clase de juicios

«Dichos textos son del tenor siguiente

«Artículo 6 El Contralor General tendrá competencia exclusiva en todos los asuntos referentes al examen, glosa y fenecimiento de cuentas de los funcionarios o empleados encargados de recibir, pagar y custodiar fondos o bienes de la Nación, en lo relativo al examen y revisión de todas las deudas y reclamaciones de cualquier naturaleza, a cargo o a favor de la Republica, derivados de la administración activa y pasiva del Tesoro Nacional, y en todos los asuntos relacionados con los métodos de contabilidad y con la manera de llevar las cuentas de la nación, la conservación de los comprobantes y el examen e inspección de los libros, registros y documentos referentes a dichas cuentas Lo dispuesto en este artículo no obsta para que los empleados administrativos puedan exigir a sus subalternos los informes y cuentas que a bien tengan para hacerles las observaciones que estimen conducentes al buen servicio

Artículo 7 ° Toda decisión del Contralor o del Auditor Seccional, tomada dentro de sus respectivas facultades, será obligatoria para todos los empleados y funcionarios administrativos a que ella se refiere, pero podrá apelarse de tal decisión por el que se crea agraviado con ella, dentro de un mes, contado desde la notificación de la providencia recurrida, ante el Consejo de Estado si se tratare de una decisión del Contralor General, y ante éste si la decisión proviniere del Auditor Seccional

«Artículo 8 Todas las apelaciones se harán por escrito, y en ellas se expresarán la resolución apelada y las razones legales y de otro orden en que se apoye el recurso, al que deben acompañarse al mismo tiempo todos los documentos del caso

«Las entidades que deban conocer de estas apelaciones las sustanciarán y fallarán de acuerdo con el procedimiento que actualmente rige para los juicios de cuentas que se ventilan ante la corte del ramo

«Tiene pues el Contralor General las más amplias facultades en materia de examen de las cuentas de los empleados que manejan fondos nacionales, y esa especie de jurisdicción que la ley le atribuye se asemeja a la ordinaria o contenciosa, de tal modo que los negocios que bajo ella caen se resuelven por medio de decisiones que son «obligatorias para todos los empleados y funcionarios administrativos», y existe contra ellas la apelación para ante el Consejo de Estado

«Ahora bien conforme al artículo 28 de la Ley 169 de 1896, es “sentencia ejecutoriada aquella contra la cual no hay lugar a recurso de apelación ni que deba ser consultada y aquella que aunque apelada, no lo ha sido en el tiempo legal ” Aplicando este criterio a la materia objeto de la consulta, es evidente que debe considerarse como ejecutoriado el auto de fenecimiento de una cuenta si no ha sido apelada dentro del termino que establece el artículo 7 de la Ley 42 de 1923 no habiendo lugar a considerar la segunda hipótesis, o sea la de que el auto pueda ser consultado

Asimismo debe considerarse como ejecutoriado un auto de fenecimiento cuando la apelación se ha interpuesto sin observar la formalidad establecida por la ley, puesto que tal formalidad constituye el procedimiento mismo, el unico medio de que deben valerse los particulares para obtener la reforma de decisiones que ellos consideran lesivas del derecho

No debe perderse de vista que en materia de cuentas es principio fundamental el consignado en el artículo 399 del Código Fiscal, y segun el cual aun despues de ejecutoriado un auto con alcance contra el responsable, podra admitirse a este la presentación de nuevos comprobantes, los que examinados por la Corte de Cuentas o el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo en su caso, pueden dar lugar a un nuevo auto que destruye los efectos del primitivo , principio que si bien se encuentra consignado en uno de los artículos expresamente derogados por la Ley 42 de 1923, puede seguirse aplicando si se tiene en cuenta la observacion que al respecto hizo la Misión Financiera norteamericana en su exposición de motivos al proyecto de ley sobre Contraloria, observación que se copia en seguida para mayor abundamiento

“Debe observarse que el artículo deroga todas las disposiciones del Código Fiscal referentes al examen y fenecimiento de cuentas, a la ejecución del Presupuesto Se derogan tales disposiciones *no porque no sean necesarias*, sino porque la Misión cree que todo lo contenido en los artículos abrogados, debiera ser materia de reglamento mas bien que de leyes ”

«En rescision y considerando que la generalidad de los juicios de cuentas versan sobre puntos de hecho, de confrontacion o rectificación aritmética, y en los cuales es muy varia y relativa la manera de comprobar la existencia de los hechos que se juzgan, puede concluirse que la Contraloria no pierde la jurisdicción en aquellos juicios sino cuando ha concedido recurso para ante el Consejo de Estado, conclusión ésta acorde con la voluntad del legislador y con la idea que tuvo al expedir la Ley 42 de 1923, y en tal caso no hay propiamente *perdida* sino *suspension* de la jurisdicción y sólo mientras se sustancia y decide el recurso en el Consejo

Como se dice en la exposición de motivos ya citada “una gran parte del mérito de un examen consiste en la pronta revisión del trabajo por los empleados del Gobierno a fin de que puedan corregirse inmediatamente cualesquiera prácticas que no sean satisfactorias,” justo principio cuya aplicación deba coordinarse, en lo posible con aquel otro que protege tanto al Estado como a los particulares, y en virtud del cual los errores aritméticos pueden enmendarse en cualquier tiempo

Tal es por otra parte, la doctrina sentada y seguida en este particular por el Consejo de Estado, doctrina que no hay razón para alterar. Es fundamento de ella que en punto de examen y revisión de cuentas, merced a la índole de la materia y a que queriendo la ley que en los juicios a que ella da lugar vayan por igual los intereses del Estado y de los responsables del mismo, de modo que ni aquel quede defraudado ni estos injustamente perjudicados, no hay lugar a *cosa juzgada* no existen sentencias de aquellas a que se refieren los preceptos del artículo 28 de la Ley 169 de 1896 y 831 del Código Judicial. Conforme a este principio, debe entenderse lo relativo a jurisdicciones, ejecutorias etc., etc., en la Ley 42 de 1923

«Cumple advertir que en observancia del artículo 76 de dicha Ley, la Contraloría General ha dictado, con fecha 17 de agosto último, una Resolución “por la cual se dictan algunas disposiciones reglamentarias en los juicios de cuentas,” en la que se reproduce casi textualmente el comentado artículo antiguo del Código Fiscal (399), conforme a las declaraciones transcritas de la Comisión Financiera norteamericana. Ni es inoportuno hacer notar que ésta no estuvo en lo cierto, acaso por insuficiente noticia de la legislación nacional al suponer que disposiciones legales acerca de las subsistencia o derogatoria de otras pudieran ser modificadas por circulares reglamentarias de cualquier clase. La expuesta doctrina del Consejo tiene por base amén de otras razones, lo dicho por la Comisión mencionada, como antecedente histórico-legislativo

Por lo expuesto, el suscrito se honra en proponeros

«Dígase al señor Ministro de Gobierno, en respuesta a su atenta nota de 25 de agosto último, que en concepto de la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado

«1º Puede y debe declararse ejecutoriado todo auto de fenecimiento dictado por la Contraloría con alcance a cargo del responsable de la respectiva cuenta, una vez vencido el término de un mes fijado por el artículo 7º de la Ley 42 de 1923, para interponer el recurso de apelación, sin que se haya presentado éste, y en consecuencia pueden remitirse al Juzgado

Nacional de Ejecuciones Fiscales las copias requeridas para adelantar la acción ejecutiva a que haya lugar, hasta obtener el pago del alcance, si éste no ha sido cubierto antes

2 El mismo procedimiento debe seguirse cuando las apelaciones se interponen sin observar la forma prescrita por el artículo 8 de la citada Ley 42, es decir, cuando no se interponen por escrito, con los adjuntos del caso, dentro del término legal

«3 ° La Contraloría si puede entrar a reconsiderar providencias de esta naturaleza, mediante solicitud de los interesados, u oficiosamente, sobre la base de documentos adquiridos con posterioridad a la época en que fueron dictadas, aun en el caso de que ya se hayan pasado las copias pertinentes al Juzgado de Ejecuciones Fiscales para los fines consiguientes a la efectividad de los alcances, y de que tales Juzgados hayan iniciado los juicios ejecutivos de rigor, y

«4 ° La Contraloría no pierde la jurisdicción en aquellos juicios de cuentas que, después de tramitados hasta llegar al fenecimiento, van a conocimiento, en copia de las respectivas providencias, a los Juzgados de Ejecuciones Fiscales, para lo de su cargo

Honorables Consejeros, vuestra Comisión

«JOSÉ JOAQUÍN CASAS

«Bogotá, noviembre 10 de 1928

«Consejo de Estado—Sala de Negocios Generales—Presidencia—Bogotá, noviembre 10 de 1928

«En la fecha fue considerado el anterior informe, y aprobada por unanimidad la proposición con que termina

«El Presidente, JOSÉ JOAQUÍN CASAS—El Secretario, A M Buitrage »

Como el señor Contralor pide en la comunicación que dirigió en el particular que se defina el asunto de que se ha venido tratando, y como el Poder Ejecutivo está en todo de acuerdo con las ideas expresadas por el honorable Consejo de Estado,

SE RESUELVE

1 Puede y debe declararse ejecutoriado todo auto de fenecimiento dictado por la Contraloría con alcance a cargo del responsable de la respectiva cuenta, una vez vencido el término de un mes fijado por el artículo 7 de Ley 42 de 1923 para interponer el recurso de apelación, sin que se haya presentado éste, y en consecuencia pueden re-

mitirse al Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales las copias requeridas para adelantar la acción ejecutiva a que haya lugar, hasta obtener el pago del alcance, si éste no ha sido cubierto antes

2 El mismo procedimiento debe seguirse cuando las apelaciones se interponen sin observar la forma prescrita por el artículo 8 de la citada Ley 42, es decir, cuando no se interponen por escrito, con los adjuntos del caso, dentro del término legal

3 La Contraloría si puede entrar a reconsiderar providencias de esta naturaleza, mediante solicitud de los interesados, u oficiosamente, sobre la base de documentos adquiridos con posterioridad a la época en que fueron dictadas, aun en el caso de que ya se hayan pasado las copias pertinentes al Juzgado de Ejecuciones Fiscales para los fines consiguientes a la efectividad de los alcances, y de que tales Juzgados hayan iniciado los juicios ejecutivos de rigor, y

4 ° La Contraloría no pierde la jurisdicción en aquellos juicios de cuentas que, después de tramitados hasta llegar al fenecimiento, van a conocimiento, en copia de las respectivas providencias a los Juzgados de Ejecuciones Fiscales, para lo de su cargo

Comuníquese y publíquese

Dada en Bogotá a 28 de noviembre de 1928

El Presidente de la Republica,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

ENRIQUE J ARRÁZOLA

NOTA—La resolución dictada por la Contraloría, a que se refiere el concepto del Consejo de Estado, aparece publicada en el número 14 de este *Boletín*, correspondiente al mes de septiembre próximo pasado, bajo el número 86 y lleva fecha del 17 de agosto anterior

INTERESES DE LOS BONOS DE DEUDA INTERNA

Bogotá diciembre 10 de 1928

Señor Tesorero General de la Republica —En su Despacho

Con la refrendación correspondiente devuelvo a usted el bono provisional de deuda interna del 8 por 100 anual, numero 34, por \$ 11 200 que remite por segunda vez, con su atento oficio numero 1439 de fecha 6 de los corrientes y que habia sido devuelto sin la formalidad de la refrendación porque entre la leyenda del bono y la de la resolución que motivó su emisión existia una contradicción sustancial, referente a las fechas en que los intereses pueden hacerse exigibles

Al devolver a usted este bono, me permito observarle respecto al pago de los intereses que, armonizando la resolución del Ministerio con las Leyes 23 de 1918 y 20 del presente año, se llega a la conclusión de que sólo devenga los correspondientes al trimestre que principia el 1 de enero de 1929, por estas razones

La Ley 23 de 1918, en su artículo 4 °, dice

«Los bonos colombianos de cada emisión tendran igual fecha pero al acreedor del Tesoro que los reciba en pago no se le entregara sino el numero de cupones correspondientes *a partir del trimestre siguiente a la fecha del pago* »

Y la Ley 20 del presente año en su artículo 3 , dice

«Las subvenciones a las carreteras departamentales y demas deudas a cargo de la Nación y a favor de los Departamentos, seran pagadas por la Nación en bonos del ocho por ciento (8 por 100) de interés anual, que se emitirán por oro colombiano acuñado de la ley y peso actuales *dentro de las condiciones generales del bono colombiano de deuda interna* Estos bonos serán emitidos por el Gobierno con fecha primero de octubre de mil novecientos veintiocho, y llevaran los cupones correspondientes a intereses trimestrales, estos cupones, en los bonos que se den en pago, corresponderán al tiempo de la entrega del bono y cancelación de la deuda »

Así lo deja comprender el hecho de que en la resolución que originó la emisión se dice que el bono gana intereses desde la fecha fijada a los definitivos y no que los devengara desde el 1 de octubre del presente año, «sino solamente que el bono llevaria fecha 1 de octubre de acuerdo con lo ordenado en la Ley 20 de este año, y *esto porque el bono provi*

sional debe tener todas las características del definitivo » Es evidente, pues, que entrando entre las características del bono provisional la de la exigibilidad de los intereses, los tenedores de los bonos provisionales sólo tienen derecho a los intereses que causen los mismos, de acuerdo con lo que establece la Ley 23 de 1918, en el artículo preinserto

Así, pues, en concepto del suscrito, y a la luz de las disposiciones legales citadas, el bono número 34 sólo puede devengar intereses desde el 1 de enero de 1929, y no desde el 16 de noviembre, fecha de su emisión

Dios guarde a usted

EUGENIO ANDRADE,
Contralor General

VIATICOS

En oficio del mes de diciembre en curso se sentó la siguiente doctrina, al devolver sin refrendar a uno de los Ministerios una orden de pago por viaticos

Se apoya este Departamento Administrativo para esta determinación en la doctrina que ha sentado en repetidas ocasiones y que ha dado a la publicidad en el *Boletín*, que es su órgano oficial, de que viaticos sólo pueden asignarse a aquellos funcionarios a cuyo favor los autoricen expresamente leyes en vigencia y para atender a los cuales existe apropiación en el respectivo presupuesto del Ministerio correspondiente

«En los casos en que estas circunstancias no existan debe, en concepto del suscrito mediar una resolución ministerial por medio de la cual se declare que el Gobierno considera necesario para el buen servicio público el trabajo que se encomienda a la persona o funcionario que sale de viaje, o sea, en otros términos, que el Gobierno estime indispensable que se verifique aquella diligencia. En tal caso podría considerarse el gasto como imprevisto, imputándose a la partida respectiva del Ministerio correspondiente, pero no podría asignarse una suma fija y determinada con anticipación, porque ese procedimiento puede estar sujeto a futuras rectificaciones. En unos casos puede la partida ser insuficiente. En otros puede ser excesiva, y podría también ser un sistema que diera margen a obtener un aumento de sueldo practicando diligencias fuera del lugar de residencia en forma periódica

Estas razones hacen que el Despacho de mi cargo haya determinado no reconocer viaticos sino en el caso en que expresamente los autorice

la ley En los demas casos de visitas o comisiones fuera del lugar de residencia, y cuando medien las circunstancias atras indicadas, podria aceptarse el pago de gastos de viaje, mediante la presentacion de la cuenta correspondiente, que este Despacho se reserva la facultad de examinar en cada caso concreto Es entendido que por concepto de estos gastos puede anticiparse al funcionario respectivo una suma que se juzgue prudencial para el efecto, pero cuya inversion, en todo caso, debe comprobarse en la forma que acabo de indicar

Dios guarde a usted

«EUGENIO ANDRADE,
Contralor General

CONSULTA

Administracion de Hacienda Nacional—Florencia (Caqueta), diciembre 6 de 1928

Contralor General—Bogota

Ruego Señoria indicarme verificar traspaso otro lugar por cuenta empleado cuyo sueldo págase esta Oficina Urge

Servidor, *Jesus Antonio Ibanez*

*Departamento de Contraloria—Telegrama oficial numero 3952—Bogota
diciembre 12 de 1928*

Administrador Hacienda—Florencia (Caqueta)

Empleado necesite efectuar operacion refierese suyo 245 del 6, debe solicitar libranza o giro telegrafico esa Administración, la que al expedirlas y recibir valor debitara Efectivo, abonando depósitos subcuenta traspaso sueldos, mientras recibe Oficina pagadora factura traspaso fondos en que avisasele pago, con lo cual debitara depósitos abonando traspaso fondos subcuenta Oficina pagadora Este procedimiento prescribelo Circular 59 bis de 1925 *Diario Oficial* 19864

Que procedimiento debe seguirse para efectuar los trasposos de sueldo de empleados

EUGENIO ANDRADE,
Contralor General

RESUMEN GENERAL

**del libro de control previo correspondiente
a los meses de octubre y noviembre de 1928**

RESUMEN DEL LIBRO DE CONTROL PREVIO

VALOR DE GASTOS

MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS	ORDENES DE PAGO				
	DEFINITIVAS			ANTICIPO	
		Valor de fondos comunes	Valor de fondos de emprestito	Valor de fondos comunes	Valor de fondos de emprestito
Gobierno	\$ 169	71 787 51		305 923 40	
Relaciones Exteriores	39	17,600 70		9 709 94	
Hacienda y Credito Pu blico	175	182 965 21		4 789 04	
Guerra	56	60 191 61		176 013 63	
Industrias	84	28 471 06		43 635 68	
Educacion Nacional	186	169 776 35		41 911 66	
Correos y Telegrafos	134	34 368 40		253 674 34	
Obras Publicas	211	88 120 26	207 493 81	308 996 15	651 005 24
Contraloria	57	44 599 20		29 843 82	
Provisiones	32	6,782 04		17 766	
Totales	\$ 1 143	704 662 34	207 493 81	1 232 263 66	651 005 24

Bogota 31 de octubre de 1928

RESUMEN GENERAL DEL LIBRO DE CONTROL PREVIO

PAGOS

MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS	ORDENES DE PAGO				
	DEFINITIVAS			ANTICIPO	
		Valor de fondos comunes	Valor de fondos de emprestito	Valor de fondos comunes	Valor de fondos de emprestito
Gobierno	\$ 129	38 776 29		331 725 08	
Relaciones Exteriores	34	2 727 96		28 584	
Hacienda y Credito Pu blico	153	39 364 52		37 017 21	
Guerra	117	384 981 76		244 995 31	
Industrias	70	15 144 46		47 683	
Educación Nacional	182	212 653 92	894 20	62 100 36	
Correos y Telegrafos	129	27,195 31		141 683 24	
Obras Publicas	178	45 721 34	110 025 67	630 009 53	901 120 37
Contraloria	27	1 300 32		36 865 60	
Provisiones	21	2 886 97		17,766	
Totales	\$ 1,040	771 752 85	110 919 87	1 578 429 33	904 120 37

Bogota, noviembre 30 de 1928

CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 1928

AUTORIZADOS

RELACIONES DE AUTORIZACION		TOTALES	VIGENCIAS ANTERIORES		
Valor de fondos comunes	Valor de fondos deemprestito		ÓRDENES DE PAGO		Relaciones de autorización
			Definitivas	Anticipo	
219 290 03 2,522	737,980	595,000 94 29,832 64	5 905 04		31,500
48 937 74		278 691 99			
31,613 42		267 818 66			
132,615 13		204,721 87	469		
364 642 28		576,330 29	15,000	21,328 34	
154 695 52		442,738 26	410		
685 341 85		2 678 937 31		3,200	
6 910 18		81,353 20			
	24 048 04	1 041 50			
1 646 568 15	737 980	5 179 973 20	22,825 54	24 528 34	31,500

CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 1928

AUTORIZADOS

RELACIONES DE AUTORIZACION		TOTALES	VIGENCIAS ANTERIORES		
Valor de fondos comunes	Valor de fondos de emprestito		ÓRDENES DE PAGO		Relaciones de autorizacion
			Definitivas	Anticipo	
363,811 91 82 168 45		734,313 28 114 480 41	51 56		
236,306 03 494,780 58 4 452 16 249,631 47 92,833 03 931,797 03 7 049 36	360 892,902	312 687 76 1 124,757 65 67,279 62 525,639 95 261,711 58 3 514,575 94 45,215 28 20,652 97	16 649 49 1,818 79 1 229 09 3 339 79	4 166 66 7,150	35,000 85 28
2 462,830 02	893 262	6 721 314 44	23 088 72	11 316 66	35 085 28

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS DURANTE EL MES
DE OCTUBRE DE 1928

Rentas ordinarias	Octubre	Septiembre
Aduanas y recargos	\$ 3 336,983 24	2 926,213 08
Tonelaje	121,689 83	97,193 80
Consular	343,489 53	291,454 89
Exportación	14,616 33	19 434 23
Sanidad		1,966 36
Muelles, faros, boyas, sanidad, etc	26,301 03	15,857 31
Lastre	8	11
Arrendamiento de bosques naciona- les	4 24	270 98
Papel sellado y timbre nacional	104,920 09	118,429 01
Impuesto sobre la renta	133,917 38	1 070,271 32
Producto de bienes nacionales	1,946 36	1,729 41
Canalización	84,273 34	74,394 82
Minas	275 16	511 75
Comisarias Especiales	5 449 15	2,780 75
Intendencias Nacionales	321 05	17,619 18
Patentes de invención y registro de marcas	1,451	2,162 48
Consumo	8,638 05	54,716 66
Pesca mayor de perlas	216 67	
Establecimientos bancarios	526 57	1 886 27
Correos	48,910 85	58,483 50
Sucesiones y donaciones	65,524 26	67,703 47
Salinas maritimas	104,774 30	93,895 65
Salinas terrestres	119,970 43	122,255 52
Sanidad de Lazaretos	5,150 21	2,491 06
Telegramas, cables, radios, etc	223,465 86	203,749 58
Vigencias anteriores	6,118 67	8,951 48
Exportación de platino		
Flotilla fluvial de guerra		
Acuñaación de monedas		
Utilidades del Banco de la Republica		
Otros ingresos	148,273 82	332,666 94
Ferrocarril Central del Norte	88 058 32	77,339 57
Pasan	\$ 4 995,273 74	5 664 440 07

Vienen	\$ 4 995,273 74	5 664,440 07
Ferrocarril de Girardot	192,900	193,000
Ferrocarril del Pacifico y muelle de Buenaventura	585,589 10	484,909
Ferrocarril de Puerto Wilches	22,699 12	23,388 57
Ferrocarril del Sur	22,056 57	21,572 20
Ferrocarril del Tolima	52,110 17	47,591 44
Ferrocarril de Nariño		986 61
Laboratorio Samper & Martinez	3,546 23	1,496 34
Gasolina	46,818 88	60,113 64
Pasajes	13,747 97	13,582 06
Exportación de café	3,632 39	5,622 90
Nuevos kilómetros (cable aéreo Cu cuta al rio Magdalena)	2,627 32	
Totales	\$ 5 941,001 49	6 516,702 83

Diferencia de menos con relación al producto del mes anterior, ex-
plicada por el menor producto del impuesto sobre la
renta

\$ 575,701 34

Bogotá, noviembre de 1923

SECCION 3ª—ESTADISTICA

CUADRO QUE INDICA LA INTENSIDAD INSTRUCCIONISTA EN COLOMBIA EN 1927

Numero de orden	DEPARTAMENTOS	EXTENSION TERRITORIAL EN KILÓMETROS CUADRADOS (1)	HABITANTES (2)	HABITANTES POR KILÓMETRO CUADADO		ALUMNOS	ALUMNOS POR KILÓMETRO CUADADO	
				Sin aproximación	Con aproximación		Sin aproximación	Con aproximación
1	Antioquia	64,800	964,106	14,87	15	105,886	1,63	2
2	Atlántico	3,070	174,501	54,85	55	11,500	3,74	4
3	Bolívar	60,450	527,342	8,72	9	25,420	0,42	0,42
4	Boyaca	61,725	779,466	12,62	13	35,633	0,58	1
5	Caldas	14,035	601,664	42,86	43	44,527	3,17	3
6	Cauca	28,065	285,916	10,18	10	12,198	0,43	0,43
7	Cundinamarca	22,300	977,263	43,82	44	49,966	2,24	2
8	Huila	26,925	230,929	8,58	9	10,737	0,39	0,39
9	Magdalena	56,710	355,278	6,26	6	23,689	0,41	0,41
10	Nariño	31,235	428,425	13,71	14	27,157	0,86	1
11	Norte de Santander	23,925	506,820	21,18	21	17,610	0,73	1
12	Santander	28,920	302,976	10,48	10	28,128	0,98	1
13	Tolima	23,560	413,062	17,53	18	25,261	1,07	1
14	Valle	20,620	380,035	18,43	18	31,424	1,52	2
	Totales	466,340	6 927,783	14,85	15	449,136	0,96	1

(1) Tomada del mapa de la Republica de Colombia construido con base en un levantamiento astronomico por la Oficina de Longitudes en el año de 1920

(2) Estos datos fueron hallados por crecimiento geometrico sobre el censo de 1918

ORDENES DESCENDENTES

Numero de orden	DEPARTAMENTOS	HABITANTES	HABITANTES POR KILÓMETRO CUADRADO
1	Atlántico	174,501	55
2	Cundinamarca	977,263	44
3	Caldas	601,664	43
4	Norte de Santander	506,820	21
5	Tolima	413,062	18
6	Valle	380,035	18
7	Antioquia	964,106	15
8	Nariño	428,425	14
9	Boyacá	779,466	13
10	Cauca	285,916	10
11	Santander	302,976	10
12	Bolívar	527,342	9
13	Huila	230,929	9
14	Magdalena	355,278	6

Numero de orden	DEPARTAMENTOS	ALUMNOS	ALUMNOS POR KILÓMETRO CUADRADO
1	Atlántico	11,500	4
2	Caldas	44,527	3
3	Cundinamarca	49,966	2
4	Antioquia	105,886	2
5	Valle	31,424	2
6	Boyaca	35,633	1
7	Nariño	27,157	1
8	Norte de Santander	17,610	1
9	Santander	28,128	1
10	Tolima	25,261	1
11	Cauca	12,198	0,43
12	Bolívar	25,420	0,42
13	Magdalena	23,689	0,41
14	Huila	10,737	0,39

Contraloría General de la Republica—Sección 3 —Estadística Nacional

El Jefe, LUIS MEDINA R

Todos los datos de este cuadro están tomados de las informaciones departamentales existentes en el archivo de esta Oficina

RESUMEN GENERAL DE LAS IMPORTACIONES POR AGRUPACIONES Y POR PAISES EN 1926

Numero de orden	AGRUPACIONES	ALEMANIA		BELGICA		
		Kilos	Gms	Valor \$	Kilos	Gms
1	Segunda—Alimentos y condimentos	31	114,351 480	2 712,641 18	33,958 760	24,104 37
2	Quinta—Agricultura, mineria, grandes industrias	2	034,126 295	823,467 09	3 188,419 500	781,463 27
3	Décima—Cristal y vidrio, porcelana, etc	11	450,656 156	1 191,232 26	3 595,596 050	167,014 25
4	Décimacuarta—Drogas, medicinas, etc	1	192,932 260	482,585 91	68,723 400	20,550 95
5	Décimaoctava —Locomoción	3	096,155 880	665,625 37	14 351,546 979	1 006,112 76
6	Décimanovena—Madera y otras sustancias leñosas	2	568,708 288	292,415 37	22,209 300	10,792 42
7	Vigésima—Metales	5	984,583 071	2 241,399 76	7 523,473 731	730,828 46
8	Vigésimaprimera—Papel, cartón, libros, utiles de enseñanza, etc	5	429,838 062	1 604,484 50	258,991 546	95,671 99
9	Vigésimacuarta—Textiles	1	099,265 915	2 479,192 94	317,070 180	801,255 50
	Totales	63	970,617 407	12 493,044 38	29 359,989 446	3 637,793 97

Numero de orden	AGRUPACIONES	CANADÁ			ECUADOR		
		Kilos	Gms	Valor \$	Kilos	Gms	Valor \$
1	Segunda—Alimentos y condimentos	1 769,094	700	102,918	868,850	050	170,660 39
2	Quinta—Agricultura, minería, grandes industrias				2,505		1,778
3	Décima—Cristal y vidrio, porcelana, etc	4 021,104	100	43,737	19,895	400	1,299 10
4	Décimacuarta— Drogas, medicinas, etc		400	51	4,240	700	1,929 48
5	Décimaoctava—Locomoción		2 100	7 25	2,905		1,510 29
6	Décimanovena—Madera y otras sustancias leñosas		10 700	37 76	369		539 81
7	Vigésima—Metales		7 900	13 24	19,537	600	9,173 38
8	Vigésimaprimera—Papel, cartón, libros, útiles de enseñanza, etc	177		220 35	11,860	495	3,465 32
9	Vigésimacuarta—Textiles	746	600	1,375 15	247,458	940	342,985 37
	Totales	5 791,143	500	148,310 56	1 177,622	185	533,341 14

Numero de orden	AGRUPACIONES	ESPAÑA			ESTADOS UNIDOS		
		Kilos	Gms	Valor \$	Kilos	Gms	Valor \$
1	Segunda—Alimentos y condimentos	1 189,502	350	392,710 42	47 380,293	165	6 931 358 62
2	Quinta—Agricultura, mineria, grandes industrias	17,165	550	11,154 11	47 187,604	563	7 215,026 25
3	Decima—Cristal y vidrio, porcelana, etc	171,684	880	28,319 32	13 959,982	290	670,304 19
4	Decimacuarta—Drogas, medicinas, etc	58,043	379	56,814 17	5 049,255	347	2 177,577 53
5	Decimaoctava—Locomocion	842		337 30	16 633,493	219	5 552,044 22
6	Decimanovena—Madera y otras sustancias leñosas	28,890	465	21,566 17	13 524,553	987	1 093,440 16
7	Vigesima—Metales	46,631	755	33,117 89	36 624,292	243	6 946,337 72
8	Vigesimaprimera—Papel, cartón, libros, utiles de enseñanza, etc	322,588	926	227,367 21	3 629,005	178	1 886,308 03
9	Vigesimacuarta—Textiles	314,191	071	744 644 04	7 265,459	582	10 757,740 07
	Totales	2 149,540	376	1 516,030 63	191 253,939	574	43 230,136 79

Numero de orden	AGRUPACIONES	FRANCIA		GRAN BRITANIA	
		Kilos	Gms	Valor \$	Valor \$
1	Segunda—Alimentos y condimentos	504,551	082	602,694	84
2	Quinta—Agricultura, mineria, grandes industrias	353 506	840	63,233	18
3	Décima -Cristal y vidrio, porcelana, etc	353,612	396	106,547	20
4	Décimacuarta—Drogas medicinas etc	602 977	463	608,693	74
5	Décimaoctava—Locomocion	85 580	270	50,457	34
6	Décimanovena—Madera y otras sustancias leñosas	96,734	421	91 615	43
7	Vigésima—Metales	658,262	470	167 794	34
8	Vigesimaprimera—Papel, carton, libros, utiles de enseñanza, etc	197,915	444	160,163	61
9	Vigésimacuarta—Textiles	788,612	713	3 645 808	54
	Totales	3 701,753	099	5 497,008	22
				22 451 475	217
				17 346,838	20

Número de orden	AGRUPACIONES	HOLANDA		ITALIA		VENEZUELA	
		Kilos Gms	Valor \$	Kilos Gms	Valor \$	Kilos Gms	Valor \$
1	Segunda—Alimentos y condimentos	6 551,841 440	568 543 37	154,532 720	99,784 80	2 189,112 320	334,138 69
2	Quinta — Agricultura, minería grandes industrias	322,657 360	90 846 61	142 257 500	50,216 98	91,941	33 326 89
3	Décima —Cristal y vidrio porcelana, etc	9 583,388 706	233,589 69	339,462 520	42,199 43	425,455 100	14,646 91
4	Decimacuarta — Drogas medicina- etc	384,516 352	172,563 26	134,401 507	59,826 18	24,812 157	12,187 98
5	Décimaoctava—Locomoción	943,220 295	32,291 42	126,190 700	101,897 84	53,087	45,801 71
6	Decimanovena — Madera y otras sustancias leñosas	42,712 550	21,263 48	29 449 660	19,644 05	2,052 050	1,840 54
7	Vigesima—Metales	1 014,164 979	163 634 23	126 101 349	102,545 41	375,341 508	51,352 82
8	Vigésimaprimerá — Papel cartón libros, útiles de enseñanza, etc	809,669 631	143 548 36	97,877 287	33 868 45	30,151 970	30 496 64
9	Vigésimacuarta — Textiles	398,689 594	758 121 91	1 194,537 902	3 084 568 03	65,581 552	35 030 81
	Totales	20 050,860 907	2 184,702 33	2 344,811 145	3 594 551 17	3 257,534 657	558 822 99

Contraloría General de la República—Sección 3ª—El Jefe, LUIS MEDINA R

RESUMEN GENERAL DE EXPORTACIONES POR ADUANAS DE 1916 A 1926

Numero de orden	ADUANAS	1916		1917		1918	
		CANTIDAD		CANTIDAD		CANTIDAD	
		Kilos	Gms	Kilos	Gms	Kilos	Gms
1	Arauca			263,042	153	254,332	250
2	Barranquilla	57 014,784	819	46 404,314	530	52 832,844	598
3	Buenaventura	9 747,632	920	14 452 122	893	13 486,822	619½
4	Cartagena	26 005,074	476	31 035,151		39 167,647	321
5	Cucuta	9 525,491	500	6 652,612	403	5 711,134	
6	Ipiates	671,566		875,220		1 152,912	
7	Orocue	311,466	500	116,263	500		
8	Puerto Asis						
9	Puerto Carreño						
10	Riohacha	4 552,322		1 470,402		3 250,797	
11	Santa Marta	75 886,986	500	127 911,549	500	115 372,762	200
12	Tumaco	4 497,618		3 052,452	659	4 402,608	161
13	Encomiendas postales					9,492	926
	Totales	188 212,942	715	232 233 130	638	235 641,443	075½

Numero de orden	ADUANAS	1919				1922				1923			
		CANTIDAD		VALOR		CANTIDAD		VALOR		CANTIDAD		VALOR	
		Kilos	Gms	\$	Cvs	Kilos	Gms	\$	Cvs	Kilos	Gms	\$	Cvs
1	Arauca	720,130	911	162,291	62	1 209,889	235	114 581	43	368 689	500	53,253	88
2	Barranquilla	66 928,720	760	35 945,194	21	73 850 998	545	30 304 120	29	79 794 281	640	31 540,109	43
3	Buenaventura	16 327,911	631	10 417,310	06	25 252,112	048	9 599,282	21	32 557,193	230	14 664,926	53
4	Cartagena	47 737,990	392	18 574,473	20	16 908,472	360	3 573,006	91	25 971,729		6 859,190	14
5	Cucuta	15 786,843		8 480,421	60	13 035,666		4 470 965	35	10 052,663		2 279,352	03
6	Ipiates	1 352,522		211,913	47	179,475		37,159	11	163,718		19,384	04
7	Orocue	151,512	500	115,167	40	129,653		46,830	18	60,293	500	10,619	
8	Puerto Asis												
9	Puerto Carre- ño												
10	Riohacha	2 881,377		336,131	14	1 737,474		86,029	55	2 159 336		72,499	10
11	Santa Marta	105 384 406		3 352,801	38	162 830 232		3 762,752	98	172 046 659	500	3 942,554	10
12	Tumaco	5 160 014	452	1 385,144	59	5 013 419	041	569,648	67	6 727 411	323	643,012	36
13	Encomiendas postales	5,354	579	30 133	87	10 327	302	167,100	11	13,629	328	172,271	11
	Totales	262 436,783	225	79 010,982	54	300 157 718	531	52 731,476	79	329 915,604	021	60 257,171	72

Numero de orden	ADUANAS	1924				1925				1926			
		CANTIDAD		VALOR		CANTIDAD		VALOR		CANTIDAD		VALOR	
		Kilos	Gms	\$	Cvs	Kilos	Gms	\$	Cvs	Kilos	Gms	\$	Cvs
1	Arauca	434 438	000	77,901	60	296,726	400	40,737	60	91,939		25 544	79
2	Barranquilla	78 085	840 511	40 737,625	17	69 631	687 808	37 757	701 26	82 106	395 556	46 481,009	11
3	Buenaventura	35 599,089	906	20 932,212	86	35 888	846 926	22 552,679	82	48 979	616 144	31 652	298
4	Cartagena	31 476	651 500	11 683,794	20	28 529	106 488	11 978,133	01	665 297,384	500	20 765	091 25
5	Cucuta	12 587	238	6 484,905	95	8 524	610	4 800,093	87	10 397,711		6 038	573 51
6	Ipiales	36,195		2,914	33	95 539	672	28,242	70	195,064		25,405	96
7	Orocué	35,888		15,965	32	111,011	250	35,371					
8	Puerto Asís					7,290	280	1,666	58	38,082	940	8,459	60
9	Puerto Carreño									222,989		137,355	55
10	Riohacha	1 688,806		135 591	74	1 026	183	58,595	27	1 885,934		89 964	48
11	Santa Marta	203 282	661	4 818	381 76	221 974	417	5 849,730	99	239 446,271		5 560,915	67
12	Tumaco	7 695,892	939	873,349	58	6 912,943	283	1 325,522	87	3 684,198	446	875	242 13
13	Encomiendas postales	12,498	641	403 049	54	12,308	945	395,969	54	8,034	655	57,589	87
	Totales	370 935,200	097	86 165,692	05	365 010,671	052	84 824,444	51	52 353,620	241	111 717,449	92

COMERCIO COLOMBIANO

IMPORTACIÓN POR PAÍSES DE PROCEDENCIA—1916 A 1926

Numero de orden	PAISES	1916	
		Peso Klgms	Valor \$
1	Alemania		
2	Antillas francesas		
3	Antillas holandesas	609,301	76,379
4	Antillas inglesas		
5	Argentina		
6	Austria		
7	Bélgica		
8	Brasil		
9	Canadá		
10	Costa Rica		
11	Cuba	225,611	188,994
12	Checoslovaquia		
13	Chile		
14	China		
15	Dinamarca		
16	Ecuador		
17	España	2 372,763	1 085 533
18	Estados Unidos	88 149 419	15 097,860
19	Francia	1 311,076	972,269
20	Gran Bretaña	14 907,008	8 493,960
21	Grecia		
22	Holanda	179,853	34 417
23	Italia	689,883	534,797
24	Japón		
25	Méjico		
26	Nicaragua		
27	Noruega		
28	Panamá	771,917	117,408
29	Palestina		
30	Peru		
31	Portugal		
32	Siria		
33	Suecia		
34	Suiza		
35	Turquia		
36	Uruguay		
37	Venezuela		
38	Otros paises	5 422,304	404,907
	Totales	114 639,135	27 006,524
	Encomiendas postales	576,021	2 653,680
	Totales	115 215,156	29 660,204

Numero de orden	PAISES	1917			
		Peso Klgms	Valor \$	Aumento Peso Klgms /	Aumento Valor %
1	Alemania				
2	Antillas francesas				
3	Antillas holandesas	4 450 090	127,260	+630,35	+39,99
4	Antillas inglesas				
5	Argentina				
6	Austria				
7	Bélgica				
8	Brasil				
9	Canada				
10	Costa Rica				
11	Cuba	159,929	156,227	-29,11	-17,33
12	Checoslovaquia				
13	Chile				
14	China				
15	Dinamarca				
16	Ecuador				
17	España	2 009 778	1 187 684	-15,29	+8 60
18	Estados Unidos	77 732,960	13 096,193	-11,93	-13,25
19	Francia	917,598	759,910	-30,16	-26,13
20	Gran Bretaña	7 315,105	5 645,698	-50 94	-33,65
21	Grecia				
22	Holanda	7,339	2,987	-82,09	-91,32
23	Italia	428,157	398,033	-37,93	-25,57
24	Japón				
25	Méjico				
26	Nicaragua				
27	Noruega				
28	Panamá	1 701,767	131,151	+54,64	+10 47
29	Palestina				
30	Peru				
31	Portugal				
32	Siria				
33	Suecia				
34	Suiza				
35	Turquia				
36	Uruguay				
37	Venezuela				
38	Otros países	4 354,265	482,192	-19,69	-16 02
	Totales	99 076,988	21 987,335	-13,57	-18,58
	Encomiendas postales	598,126	2 763,875	+3,69	+3,99
	Totales	99 675,114	24 751,210	-13,48	-16,55

Numero de orden	PAISES	1918			
		Peso Klgms	Valor \$	Aumento Peso Klgms %	Aumento Valor %
1	Alemania	191	236		
2	Antillas francesas				
3	Antillas holandesas	377,649	92,401	—93,80	—28,18
4	Antillas inglesas	32 059	8,890		
5	Argentina				
6	Austria				
7	Belgica	186	91		
8	Brasil				
9	Canadá			-	
10	Costa Rica				
11	Cuba	171,555	181,241	+7,33	+22,41
12	Checo eslovaquia				
13	Chile	317,221	8,775		
14	China				
15	Dinamarca	5,248	3 437		
16	Ecuador	1 309 538	257,635		
17	España	1 184 882	651,729	—41,09	—45,12
18	Estados Unidos	38 515 226	11 557,902	—50,45	—11,75
19	Francia	223 272	249 558	—87,77	—68,50
20	Gran Bretaña	5 826,021	5 788,247	—20,35	+2,52
21	Grecia				
22	Holanda	49,493	17,007	+589,53	+469,90
23	Italia	271,008	339,509	—36,72	—14,70
24	Japón	5,600	5,340		
25	México				
26	Nicaragua				
27	Noruega				
28	Panamá	2 522,246	348,363	+48,21	+165,61
29	Palestina				
30	Peru	1 601,035	41,939		
31	Portugal				
32	Siria				
33	Suecia	6,095	1,530		
34	Suiza				
35	Turquia				
36	Uruguay				
37	Venezuela	49,652	47,814		
38	Otros países	256,176	48,258	—94,11	—89,99
	Totales	52 724,353	19 649 902	—56,80	—11,08
	Encomiendas pos- tales	390,740	2 133,100	—35,02	—22,82
	Totales	53 115,093	21 783,002	—46,71	—11,99

Numero de orden	PAISES	1919			
		Peso Klgms	Valor \$	Aumento Peso Klgms %	Aumento Valor /
1	Alemania	6,225	2,192	+3 159,21	+828,81
2	Antillas francesas				
3	Antillas holandesas	744,319	169,634	+97,09	+83,58
4	Antillas inglesas	47 291	16,115	+47,54	+81,27
5	Argentina				
6	Austria				
7	Belgica	914	195	+391,39	+114,28
8	Brasil				
9	Canadá				
10	Costa Rica				
11	Cuba	203,631	225,938	+18,69	+24,66
12	Checoslovaquia				
13	Chile	62,853	27,826	—83,07	+217,11
14	China				
15	Dinamarca	2 107	2,6 2	— 60 06	—23,42
16	Ecuador	665,850	253,458	—49,15	—1,62
17	España	1 544,935	990,534	+31,33	+67,32
18	Estados Unidos	79 926,243	28 880,918	+112 99	+150,74
19	Francia	610,911	734,691	+178,54	+198 84
20	Gran Bretaña	6 098,634	6 995,472	4,67	+20,85
21	Grecia				
22	Holanda	108 751	59 368	+141 97	+307 93
23	Italia	360,833	264,345	+33,14	+22,13
24	Japon	20,332	27,328	+263 07	+411,77
25	Mejico				
26	Nicaragua				
27	Noruega				
28	Panamá	2 744,074	897,211	+8,79	+157,55
29	Palestina				
30	Peru	2 044 277	51,107	+27,68	+21,84
31	Portugal				
32	Siria				
33	Suecia	1,270	2,026	—79,16	+32 41
34	Suiza	179	461		
35	Turquia				
36	Uruguay				
37	Venezuela	1 122 640	188 857	+2 161 03	+295 42
38	Otros paises	583 092	78,778	+170,55	+63,24
	Totales	96 899,361	39 869,086	+83,78	+102 89
	Encomiendas pos- tales	458,584	7 582,640	+17,36	+302 82
	Totales	97 357,945	47 451,726	+83,29	+122,88

Numero de orden	PAISES	1922			
		Peso Klgms	Valor \$	Aumento Peso Klgms /	Aumento Valor %
1	Alemania	9 760,486	2 430,842	+156 694,95	+110 796,07
2	Antillas francesas				
3	Antillas holandesas	3 162,666	209,852	+460,73	+141,60
4	Antillas inglesas	86,123	29,563	+82,11	+84,07
5	Argentina	177	10		
6	Austria				
7	Belgica	349,410	176,451	+38 128,66	+90 387,69
8	Brasil				
9	Canadá	35,127	3 211		
10	Costa Rica	279,985	35,909		
11	Cuba	291,706	103,242	+43,79	-54,75
12	Checoslovaquia				
13	Chile	30,079	77,421	-52,16	+178,23
14	China	76,346	20 477		
15	Dinamarca	331,823	103,433	+15 648 50	+4 217,74
16	Ecuador	817,574	341 239	+230,86	+35,03
17	España	1 391,223	1 057 518	-9,95	+7,87
18	Estados Unidos	105 655 978	19 917,287	+33,59	-31,42
19	Francia	1 096 060	1 718 924	+77,57	+147,57
20	Gran Bretaña	8 318,679	9 188,483	+36,56	+36,13
21	Grecia				
22	Holanda	4 276,731	736,619	+3 832 59	+1 140,76
23	Italia	1 297 248	1 216,807	+260,05	+360 31
24	Japón	62,766	35,542	+208 75	+30,06
25	Méjico	870	400		
26	Nicaragua				
27	Noruega	35 214	6,179		
28	Panamá	2 446,830	350,255	-10 83	-60,98
29	Palestina				
30	Peru	187,547	23 010	-90,82	-54 99
31	Portugal	4089	1,728		
32	Siria				
33	Suecia	59,759	13,976	+4 605 43	+589,83
34	Suiza	44	183	-75,41	-60,30
35	Turquia				
36	Uruguay				
37	Venezuela	1 606,509	258,346	+43 10	+42,09
38	Otros paises	461,152	143 352	-7,08	+125 67
	Totales	142 122,201	38 200,259	+44,66	-4,18
	Encomiendas pos tales	716,812	3 754 486	+56 31	-50,48
	Totales	142 839,013	41 954,745	+97,75	-11,58

Numero de orden	PAISES	1923			
		Peso Klgms	Valor \$	Aumento Peso Klgms %	Aumento Valor %
1	Alemania	19 827,337	4 733,787	+104,16	+94,73
2	Antillas francesas				
3	Antillas holandesas	2 706,346	171,801	—14,42	—18,61
4	Antillas inglesas	43,177	27,427	—94,80	—7,25
5	Argentina	5,316	6,410		
6	Austria				
7	Bélgica	2 095,795	466,755	+4 801,24	+164,52
8	Brasil				
9	Canadá	526,803	6,580	+1 402,55	+104,92
10	Costa Rica	278,357	58,579	—0,61	+63,15
11	Cuba	57,171	41,753	—80,40	—59,56
12	Checoslovaquia				
13	Chile	2,074	253	—93,10	—99,67
14	China	75,016	7,820		
15	Dinamarca	6 526,328	243,674	+1 866,81	+135,59
16	Ecuador	1 142,225	335,699	+39,84	—1,63
17	España	2 194,180	1 375,243	+57,72	+30,04
18	Estados Unidos	133 753,014	26 018,602	+26,59	+30,63
19	Francia	2 104,471	2 396,197	+92,00	+39,40
20	Gran Bretaña	22 274,176	14 486,929	+167,76	+61,58
21	Grecia				
22	Holanda	5 430,072	1 264,775	+26 97	+71,70
23	Italia	2 086,038	3 359,379	+60,81	+185 12
24	Japón	92,685	53 128	+47,66	+49,76
25	Méjico				
26	Nicaragua				
27	Noruega	245,086	48,975	+596,27	+692,62
28	Panamá	2 826,308	239,901	+15,50	—34,36
29	Palestina				
30	Peru	217,219	13 073	+15,82	—43,66
31	Portugal	11,499	2 361		
32	Siria	34	Sin		
33	Suecia	616 755	46,893	+932,07	+235,52
34	Suiza	330	785	+650,00	+334,42
35	Turquia				
36	Uruguay	16,614	9,984		
37	Venezuela	2 277,004	329,009	+41,79	+31,61
38	Otros países	580,260	77,973	+27,12	+36 85
	Totales	208 011,690	55 823,745	+46,36	+46,13
	Encomiendas postales	1 011,084	5 383,150	+650 98	+43,40
	Totales	209 022,774	61 206,895	+47,03	+45,91

Numero de orden	PAISES	1924			
		Peso Klgms	Valor \$	Aumento Peso Klgms %	Aumento Valor /
1	Alemania	29 478,910	4 592,391	+48,67	-2,98
2	Antillas francesas				
3	Antillas holandesas	1 240,858	143 509	-54,51	-17,04
4	Antillas inglesas	27,514	5,217	-36,27	-80,97
5	Argentina	4,715	5,181		
6	Austria				
7	Bélgica	16 778,725	1 194,211	+700,59	+160 16
8	Brasil	3,987	Sin		
9	Canadá				
10	Costa Rica	915,782	117,200	+7,68	+100,07
11	Cuba	2 057,740	227,591	+3 499,72	+447,48
12	Checoslovaquia				
13	Chile	109 106	13,622	+5 160,65	+5,288,14
14	China	342	714		
15	Dinamarca	9 322,261	239,738	+42,85	-2 02
16	Ecuador	1 643,091	455,343	+43,85	+35,68
17	España	2 273,562	1 057,685	+3,61	-31,17
18	Estados Unidos	129 334,398	25 674,136	-3,30	-1,32
19	Francia	2 751 037	2 317,223	+30,72	-3 29
20	Gran Bretaña	17 843 430	11 017,809	-19,93	-23,82
21	Grecia				
22	Holanda	8 193,245	1 364,063	+52,74	+7 85
23	Italia	1 643,874	1 614,024	-21,19	-51,98
24	Japón	254,179	253,880	+174,23	+377,88
25	Mejico	331	120	(1) -0,61	(1) -0,70
26	Nicaragua	116,459	12,925		
27	Noruega	1 175,610	54,892	+383,76	+12,08
28	Panamá	3 106,753	213,485	+9,92	-11,05
29	Palestina				
30	Peru	446,364	55,844	+105,49	+403,67
31	Portugal	27,683	9,257		
32	Siria				
33	Suecia	3 638,774	70,140	+490,00	+49,57
34	Suiza	694	2,326	+1,10	+196,30
35	Turquia				
36	Uruguay				
37	Venezuela	2 414,889	379 060	+6,05	+15,27
38	Otros paises	669,072	51,012	+19,38	-24,35
Totales		235 473,385	51 142,598	+13,20	-8,38
Encomiendas pos- tales		975,558	4 447,314	-3,61	-17,38
Totales		236 448,943	55 589,912	+13,12	-9 17

(1) Porcentaje con relacion al ano de 1922

Numero de orden	PAISES	1925			
		Peso Klgms	Valor \$	Aumento Peso Klgms %	Aumento Valor /
1	Alemania	39 425,450	8 142,489	+33,77	+77,30
2	Antillas francesas	5,437	921		
3	Antillas holandesas	1 957,121	155,715	+57,72	+9 20
4	Antillas inglesas	63,908	20,915	+132,31	+492,79
5	Argentina	4,018	12,594		
6	Austria	2 480	240		
7	Belgica	23 148,425	1 953,455	+37,96	+63,57
8	Brasil	419,183	22,871		
9	Canada	30,720	7,723	(1)—94,35	(1) +17,37
10	Costa Rica	880,202	118,102	—3,89	+0,76
11	Cuba	81,945	78,492	—96,06	—65,51
12	Checoslovaquia				
13	Chile	183,866	33,246	+69,44	+224,88
14	China	9,234	1,065		
15	Dinamarca	13 300,955	297,057	+42,69	+23 90
16	Ecuador	510,923	282,942	—68,91	—37,86
17	España	3 921,956	1 851,908	+72,50	+75,18
18	Estados Unidos	195 781 381	42 193,568	+51,37	+64,34
19	Francia	3 826,675	3 433,429	+39 09	+48,16
20	Gran Bretaña	26 433,426	18 996,607	+48,14	+72,41
21	Grecia				
22	Holanda	14 061 999	2 068,293	+71,62	+51,70
23	Italia	2 754 941	3 042 836	+68,32	+88 52
24	Japón	201,310	376,148	—20,79	+48,15
25	Mejico	4 578,616	50,478	+1 383 469 78	+41 965 00
26	Nicaragua				
27	Noruega	705,128	75,367	—40,02	+37,30
28	Panamá	1 480,551	239,998	—52,34	+12,41
29	Palestina				
30	Peru	561,650	112,418	+25,82	+101,30
31	Portugal	6 271	621		
32	Siria	8	Sin		
33	Suecia	939,405	74,199	—74,18	+5,78
34	Suiza	132	311	—95,38	—87,05
35	Turquía	6	Sin		
36	Uruguay	2,500	671		
37	Venezuela	3 029,515	621,505	+25,45	+64,49
38	Otros paises	70 969	28 536	—37,52	—15,79
Totales		338 380,306	84 294,720	+43,70	+66,01
Encomiendas pos- tales		909,092	4 496,001	—6,81	+1,09
Totales		339 289,398	88 790,721	+43,53	+0,59

(1) Porcentaje con relación al año de 1923

Numero de orden	PAISES	1926			
		Peso Klgms	Valor \$	Aumento Peso Klgms /	Aumento Valor /
1	Alemania	67 088,363	14 188,330	+33,77	+77,30
2	Antillas francesas				
3	Antillas holandesas	1 159,814	127,860	-57,72	+9,20
4	Antillas inglesas	33,098	11,539	-132,31	-492,79
5	Argentina	10,958	8,276		
6	Austria	3,084	17,178		
7	Bélgica	29 753,567	3 818,126	+37,96	+63,57
8	Brasil	603,864	106,464		
9	Canadá	5 792 290	149,093	+94 35	+17,37
10	Costa Rica	1 252,439	194,710	+3 89	+0,76
11	Cuba	94,534	52,347	+96,06	-65,51
12	Checoslovaquia	15,243	41,046		
13	Chile	699,152	73,307	+69,94	+224,88
14	China	108	568		
15	Dinamarca	25 051,869	415,124	+42 69	+23 90
16	Ecuador	1 368,662	615,282	+68,91	+37,86
17	España	3 918,006	2 219,694	-72,50	+75,18
18	Estados Unidos	222 702,059	53 025 523	+51,37	+64,34
19	Francia	5 096,381	6 705,413	+39,09	+48,16
20	Gran Bretaña	26 750,538	18 386 093	+48,14	-72,41
21	Grecia	22,841	2,000		
22	Holanda	21 856,348	2 653 331	+71,62	+51,70
23	Italia	3 160,999	3 875,123	+68,32	+88,52
24	Japón	403,919	503,289	+20,79	+48 15
25	Méjico	217,086	78,819	-1 383 469 78	+41 965 00
26	Nicaragua	428,131	28,308		
27	Noruega	354,220	48,744	-40,02	-37,30
28	Panamá	1 846,769	294,963	-52,34	+12,41
29	Palestina	77	109		
30	Peru	1 325,990	72,193	+25,82	-101 30
31	Portugal	19,187	7,624		
32	Siria	152	164		
33	Suecia	3 917 382	262,956	+74,18	+5,78
34	Suiza	39,751	253,455	+95,38	+87,05
35	Turquia	246	479		
36	Uruguay	10,869	4,115		
37	Venezuela	3 611,380	633,194	+25,45	+64,49
38	Otros paises	59,186	75,645	+37,52	+15,79
Totales		428 668,562	108 950,484	+43,70	+66,01
Encomiendas pos- tales		320,335	1 740,145	-6,81	-10,9
Totales		428 988,897	110 690 629	+43,53	+0,59

Contraloria General de la Republica—El Jefe de la Seccion 3 ª,

LUIS MEDINA R

CENSO CIVIL

LABORES REALIZADAS

Desde que la Contraloria organizó las dependencias que debian encargarse de los trabajos relacionados con el levantamiento del censo civil, fue el pensamiento de la Direccion, y a realizarlo se aplicaron ingentes esfuerzos el de que el empadronamiento se verificara a mediados del mes de octubre, porque así lo indicaban conveniencias que en mucho contribuirian a asegurar el éxito de tan trascendental acto ciudadano. Pero al mismo tiempo hubo suficiente sentido de previsión que impidio solicitar del Ejecutivo, al que tal función correspondia, el señalamiento oficial de día para efectuar ese acto, antes de tener la plena seguridad de que no existiria obstáculo alguno que obligara a posteriores transferencias de fecha.

De ahí que, no obstante haber la Contraloria impulsado los trabajos preliminares con excepcional constancia y con la mira de que ellos estuvieran perfeccionados para la segunda semana de octubre, la fecha fijada definitivamente por el señor Presidente de la Republica fuera la del 16 del mes siguiente.

Aparte de que no es aventurado asegurar, con muy poco que se conozca la indole de los factores que necesariamente tienen que obrar en labores que exijan el concurso ciudadano que sin la persistente campaña de la Dirección del Censo para que se cumpliera el trabajo preparatorio del empadronamiento, con miras de efectuarlo en octubre, no habria sido factible lograr medianamente lo que se perseguia para la fecha acordada en definitiva. Aparte de tal circunstancia, decimos, es menester dejar constancia de que, ajenas a toda previsión y a despecho del método de la seriedad y del seso con que se ha querido encauzar las funciones del censo, presentaronse vallas de tal especie que hubieran hecho fracasar el empadronamiento de haberse pretendido efectuarlo antes del 16 de noviembre.

La Dirección del Censo, asesorada y secundada por elementos de incuestionable valía, buscando siempre la superior consulta y son etiendo sus actuaciones al ojo avizor y experimentado del personal directivo de la Contraloría una vez discutido hasta la saciedad y aprobado el plan general del empadronamiento, sobre fundamentos técnicos acomodados a las especiales condiciones del país y estudiados métodos y prácticas de otras naciones expertas en identicas faenas estadísticas avoco la solución del problema, engañosamente simple, de la provisión de los boletines de inscripción. Ni la Contraloria, ni el Almacén de Provisiones, que

puso en este negocio singular empeño, pudieron hallar la forma propia para que empresas del país hicieran el suministro de que se trataba. El tiempo era angustioso. Materiales apropiados en cantidad y calidad no podían conseguirse ni aun sumadas las existencias aprovechables de los comercios de la capital. Pedir al Exterior los elementos necesarios para que el trabajo de impresión se efectuara en Bogotá era perder un tiempo precioso y aumentar el costo del negocio. Todo esto se comprobó en la licitación abierta para obtener el suministro de los boletines y demás materiales, y así fue como se llegó a la adjudicación del contrato a la Papelera Alemana, cuya oferta consultaba las mejores condiciones de precio, plazo y calidad. La casa contratista situó los materiales del censo en los puertos de Barranquilla y Buenaventura dentro de los breves plazos estipulados y aun antes, en parte. Pero entonces surgió la primera invencible dificultad para distribuir los boletines rápidamente. Fue la emanada del problema de los transportes en el río agudizado en ese entonces más que nunca, como es público y notorio, ya por los reclamos de las compañías navieras sobre tarifas, ora por la huelga general en el alto Magdalena, bien por el período de terrible sequía, y últimamente por el crudo invierno que se presentó. Agreguese a esto que las demoras sufridas en los puertos del río deterioraron gran parte de los empaques, lo cual unido a las dificultades para el transporte y distribución entre los Municipios, presentadas por el correo, obligó a efectuar el reempaque de las 1,700 cajas en que con un peso de 111 toneladas, vino el material del censo al país, operación esta que dejó de aplicarse solamente a muy pocos elementos.

Los Distritos, al tenor legal, debían sufragar los gastos del censo en sus respectivos territorios. No obstante, el Congreso Nacional apropió en el Presupuesto de 1928 la cantidad de \$ 50,000 para auxilio de los Municipios pobres. Era de pensarse en un principio que esta suma alcanzaría sobradamente para el fin a que se destinaba, pues dados el desarrollo de la riqueza nacional, ostensible en estos últimos tiempos, y el notorio crecimiento de los presupuestos públicos no parecía aventurado suponer que un 80 por 100 cuando menos, de los erarios de los Distritos podía atender a los no cuantiosos gastos que demandaba la obra del censo. Pero tres meses después de iniciadas las labores de la Dirección, y después de haber desarrollado una intensa acción tendiente a obtener la apropiación correspondiente de los Concejos, se llegó al convencimiento de que el porcentaje antes citado representaba precisamente el número de Municipios incapacitados para atender eficazmente al gasto de que se trataba. El Congreso estaba reunido en ese entonces y la Contraloría no tardó en someter a su consideración el problema, empeñándose, al mismo tiempo, en una intensa campaña oficial y extraoficialmente, para obtener

la solución que el caso demandaba, cada día con mas premura desde luego que las pequeñas sumas votadas por los Municipios y las que por via de auxilio erogaron los Departamentos, a virtud también, de reiteradas solicitudes de la Contraloria, se habian ya agotado en los trabajos iniciales de organización. Lucha sostenida fue esta, que culminó en la expedición de la Ley 26 del 11 de agosto, por medio de la cual se votó suma suficiente para atender el levantamiento del censo en los Distritos y en los territorios nacionales de colonización. Pero aun se necesitaba la apropiación del crédito correspondiente, y esta indispensable gestión sólo pudo cumplirse por medio de la Ley 55 del 6 de octubre pasado, cuyo cumplimiento tuvo efecto apenas en los primeros días de noviembre último.

En síntesis la adopción de la fecha del empadronamiento acordada definitivamente y el interés que puso la Dirección en tener listos los trabajos preparatorios para octubre, no fueron obra del capricho lo uno, ni lo otro ausencia de previsión.

El empadronamiento que se realizó el 16 de noviembre pasado fue la resultante de una tenaz labor, de cuidadoso estudio y de madura consulta, no, por cierto, producto de improvisaciones, a las que quizás hubiéra sido preciso apelar, si no se hubiera contado con la decisión y buena voluntad de los elementos de diversos órdenes que secundaron la obra de la Dirección, ya que el tiempo de que se dispuso no era ciertamente el que indicaba labor preliminar de tan vastas proporciones. El Poder Ejecutivo dictó el decreto orgánico del censo el 6 de febrero del año en curso, y el primero de marzo siguiente inició trabajos la Contraloria.

En realidad, repetimos, si no se hubiera contado con la ayuda de valiosos elementos, la pesada carga puesta sobre los hombros de la Dirección del Censo habría sido superior al mayor de los esfuerzos que estuviera en capacidad de desarrollar. Y ya que se ha coronado la primera etapa del trascendental ejercicio estadístico a que venimos refiriéndonos, faltáramos a la justicia si en el *Boletín de la Contraloria* no dejáramos una expresa constancia acerca de los colaboradores más eficaces que tuvo la Dirección.

Cabenos, en primer lugar, la satisfacción de referirnos al venerable Clero del país. Los Ilustrísimos Obispos, Vicarios y Prefectos Apostólicos, con todos sus subordinados, formaron las avanzadas en la lucha en pro del correcto empadronamiento. Digna de toda loa ha sido, especialmente, la labor del Ilustrísimo señor Perdomo, Arzobispo de Bogotá, del Ilustrísimo señor Guiot, Vicario Apostólico del Meta y de su inmediato colaborador el Reverendo Padre Dieres Monplaisir, del Ilustrísimo señor Caicedo, Arzobispo de Medellín, del Ilustrísimo señor Maldonado, Obis-

po de Tunja, del Reverendo Padre Gaspar de Pinell, de la Misión del Caqueta, y de varios parrocos entre los cuales merece singular aplauso el doctor Raimundo Ordóñez Yáñez, cura de una de las mas progresistas poblaciones de Santander, y cuyo interes por todo lo que encarne acción patriótica es ya bien conocido

En el orden civil tambien merecieron irrestricto apoyo las actividades del censo, de los señores Gobernadores, Intendentes, Comisarios, Prefectos y Alcaldes y de otras varias autoridades Citamos con mucho gusto los nombres de los señores General Eparquio Gonzalez y doctor Ulises Osorio, Gobernadores del Atlantico, doctores Nicolas Garcia Zamudio, Daniel Gutierrez Arango Carlos Vernaza, Narciso Torres Melendez Ramón Perez Hernández, Felix M Reina y Carlos Holguin Lloreda, Gobernadores, respectivamente, de Boyaca, Caldas, Cauca, Santander, Norte de Santander, Tolima y Valle

Lamentamos no tener en la memoria los nombres de los señores Alcalde y Juez del Municipio de La Cruz en el Norte de Santander, de quienes supimos que habian cedido sus sueldos de un mes en favor de la obra del censo El Prefecto de Vélez, don Luis Enrique Suárez, ha sido tambien uno de los más eficaces colaboradores de la Dirección

Queremos, expresamente, reservar nuestro concepto preciso acerca de la cooperación de los señores Intendentes y Comisarios, porque la labor confiada a estos, que asumió caracteres especiales por la naturaleza de los territorios de su jurisdiccion, esta aun por terminarse, en lo que se refiere a trabajos previos y al acto del empadronamiento, y no seria conducente adelantar una opinión definitiva No obstante, podemos asegurar que han venido trabajando con asiduidad y buen sentido

Cuanto a los inmediatos gestores del censo en las diversas secciones del pais, los señores Inspectores Departamentales, ya ha habido ocasión de referir en este mismo *Boletin* el curso de sus actividades y de aplaudir singularmente las ejercitadas por los señores Pablo Emilio Hoyos, Modesto Rivera, Alberto Urdaneta, Alberto Constain, Nicolas Silva, Antonio Pérez Rincón Mariano Hoyos Becerra, Luis Gonzalez Mutis, Luis Becerra López, Manuel Victoria R y Manuel A Torne, quienes tuvieron a su turno eficaz ayuda en sus Secretarios y en los Subinspectores, donde éstos funcionaron Lo cual no excluye el reconocimiento del interés y buena voluntad con que trabajaron otros empleados del ramo, de similar categoria a la de los nombrados

Es, asimismo, de justicia reconocer el importante contingente a la obra del empadronamiento, prestado por los Auditores Seccionales de la Contraloría, particularmente por los señores Néstor Gonzalez Rubio, J M Jimenez Acevedo y Maximiliano Chaves quienes desempeñan dicho cargo en los Departamentos del Atlántico, Valle y Nariño, respectiva-

mente Reconocimiento igual merecen el señor don Mardoqueo Apraez, Administrador de la Aduana de Tumaco, y el señor Director General de Ferrocarriles así como los Gerentes de éstos

Las Juntas Departamentales y Municipales trabajaron, en tesis general, con eficacia y acuciosidad Pero vale la pena de hacer una referencia especial, sin menguar méritos conquistados por otras Juntas, de la Departamental de Antioquia Esta Junta tomó, como pocas, a pechos, el desempeño de su misión, no solamente coadyuvó en lo relacionado con el censo de Antioquia, sino que interpretó y explicó las disposiciones emanadas de la Dirección, en extensas circulares que merecieron hacerse conocer de todas las entidades interesadas en la obra del empadronamiento Sus autorizadas opiniones y el entusiasmo con que avocó el desempeño de su cargo acrecentaron el optimismo acerca del éxito de nuestras labores

Prematuro seria todavía decir que los resultados del censo correspondieron a los esfuerzos de las autoridades y de los ciudadanos que comprendieron la razón de patriotismo que debía impulsarlos Pero lo que si podemos asegurar, hoy por hoy, es que el empadronamiento en la Republica, no obstante tropiezos de mucha monta, se celebró bajo buenos auspicios y mediante la debida preparación

VARIOS

POR LA CARRERA ADMINISTRATIVA

La oportuna iniciativa del jefe de la sección de estadística, doctor Luis Medina R, en pro del afianzamiento de la carrera administrativa, se intensifica día a día, hasta el punto de hacer concebir halagueñas esperanzas sobre su feliz culminación Con la regularidad debida, todos los lunes han venido dictándose conferencias en relación con este importante objetivo Principiadas por el señor Isaac Z Azuero, vinieron, luego la del señor Abel Cruz Santos, publicada en el número anterior de este *Boletín*, y la del señor Marco A Paz, que en el sitio editorial ve la luz en el presente número A éstas siguieron

La del señor Jorge Esguerra, publicada en *El Tiempo* de esta ciudad, correspondiente al 6 de noviembre El conferencista hizo el recuento de los males e injusticias de que es víctima el empleado público a causa de su actual situación legal, y concluyó, mediante graves razonamientos, proclamando la necesidad de obtener una ley que creara la carrera administrativa sobre los siguientes fundamentos 1 °, estabilidad en el puesto mientras se observe buena conducta, 2 °, ascensos progresivos y prefe-

renciales con sujeción a los reglamentos que se dicten, 3 %, servicios facultativos y medicación gratuita en caso de pérdida de la salud, 4 %, pensión vitalicia cuando la enfermedad sea de tal naturaleza que incapacite para desempeñar cualquier oficio lucrativo, 5 %, jubilación al completar determinado numero de años de servicio, y 6 %, seguro colectivo

La del señor Joaquín Angel, sobre establecimiento de una cooperativa de seguros para empleados publicos, sobre la base de un aporte mensual del 5 por 100 sobre el sueldo del empleado, el cual, en cambio, tendrá derecho a servicios médicos, pensión en casa de salud, operación quirúrgica, etc, en caso de enfermedad, a un 80 por 100 del sueldo mensual en caso de inhabilitación para el trabajo, al pago del seguro, en caso de muerte, segun estipulaciones restrictivas en proporción directa a la mayor edad del empleado a su ingreso en la institución, a un 90 por 100 de las cuotas consignadas, en caso de vacancia del empleo. Los fondos generales se distribuirán así: 50 por 100 para seguro de vida, 25 por 100 para fondo de asistencia y accidentes y 25 por 100 para capital. La inversión de éste la determinará una junta directiva y se empleará en negocios de bolsa o en la formación de cooperativas de consumo o construcción de habitaciones, segun el caso.

La del doctor Juan Medina R, sobre la importancia de la solidaridad de los empleados, no solo en el sentido material sino en el orden espiritual y moral, de manera que llegue a efectuarse una verdadera penetración de los espíritus y de las voluntades, la cual dé margen a la ayuda mutua en la labor, llegando un empleado a desempeñar, por ejemplo, la de otro compañero cuando éste se hallare imposibilitado para concurrir a llenarla.

La de Jorge León Ortiz, quien trato de demostrar que la mujer como empleada debe gozar de privilegios especiales, porque a ello le da derecho su capacidad intelectual igual a la del varon, por el sacrificio moral que implica para ella el dedicarse a un empleo publico, porque desempeña su trabajo con igual o mayor eficacia que el hombre.

La del señor Jorge Wills Pradilla, que expone un sesudo plan sobre fomento practico del ahorro y defensa del empleado contra la usura, mediante el establecimiento de una caja formada con el aporte del 10 por 100 del sueldo mensual de cada empleado, en los dos primeros meses, y con el 1 por 100 durante los restantes, pudiendo el contribuyente aumentar, a voluntad, su aporte. Ese fondo podra destinarse a operaciones de descuento de sueldos de los mismos empleados a una rata equitativa. Con ello se salvará el empleado de los descuentos usurarios hasta del 30 por 100 mensual que cobran los prestamistas. Se reembolsara del descuento pagado con el que produzca la inversión de su aporte, y, en el caso de no servirse de la caja, obtendrá un fondo de ahorro anual del 17

por 100 de su sueldo, fondo que a su vez lucrará una ganancia del 3 por 100 mensual

La del doctor J A Gutiérrez Ferreira, quien demostró, por medio de un análisis comparativo, que la mayor parte de las misiones técnicas extranjeras que hemos tenido han aprovechado ideas, elementos y doctrinas legales que ya poseíamos nosotros, y que esas misiones han apostrofiado con la autoridad que nosotros les atribuimos. El conferencista concretó su aserto respecto a la labor de la Misión Financiera cristalizada en las Leyes 34 y 42 de 1923, que analizó a la luz de tal criterio, puso de presente la importancia de la Resolución número 14 de 1928, sobre control de erogaciones de fondos públicos, demostró la trascendencia de esta disposición en el orden fiscal y administrativo y lo mucho que significaba como elemento de prestigio para la Contraloría, y concluyó encareciendo la necesidad de que el personal de ésta correspondiera a la fama de que goza no dejando estancar su desarrollo sino fomentándolo ardientemente por medio del desenvolvimiento activo de las fuerzas intelectuales y morales de los miembros de la institución.

Finalmente, la del doctor Luis Medina R, que clausuró las del año, y que fue una demostración documentada y gráfica, si vale el vocablo, de la importancia de la estadística y de la necesidad de que tal ramo sea una dependencia de la Contraloría.

A estas voces se ha unido la muy autorizada del doctor José Antonio Montalvo, Ministro de Industrias, que se exterioriza en la carta que tenemos la honra de publicar a continuación

«Bogotá, noviembre 10 de 1928

«Señor don Francisco de Paula Delgado—Departamento de Contraloría—Su mano

«He recibido tu carta de fecha 6 de los corrientes, la que te he agradecido mucho, apresurándome a contestártela por medio de la presente

«Has de saber que he sido, y sigo siendo, uno de los verdaderos convencidos de la importancia de la carrera administrativa, y si te digo más, he llegado hasta el punto de elaborar un proyecto de ley para presentar al Congreso, proyecto que por circunstancias imprevistas no me fue dado presentar en las sesiones actuales, lo que no impide que lo haga en el año que viene, si aun estoy al frente de la Cartera de Industrias

«Con la mejor voluntad y el mayor gusto te ofrezco mi ayuda personal y oficial en pro del ideal que ustedes han concebido, y puedes manifestarle al doctor Andrade que en todos los momentos los acompañaré en su redentora misión, la que estimo no solamente justa, sino necesaria, pues de ella se desprenderá la buena marcha de la Administración Pública

«Los felicito a todos por la brillante idea que han tenido, y a ti en particular te agradezco tu atención al haberme comunicado lo que representa el primer paso que se da en favor de la seguridad del pan del empleado publico

«Afectísimo primo,

«J A MONTALVO»

EL BOLETIN Y LA PRENSA CAPITALINA

Insertamos a continuación la galante nota de información, que mucho agradecemos y que publica respecto a esta revista *El Tiempo* de esta ciudad en su numero correspondiente al 7 de los corrientes

«EL BOLETÍN DE LA CONTRALORÍA

«Ha aparecido el numero 15 del *Boletin de la Contraloria General de la Republica*, correspondiente al mes de octubre Trae un magnifico material, en el cual se detallan las actividades desplegadas por cada una de las secciones de este Despacho

«En la nota editorial se anuncia la reanudación en el Departamento de Estadística de las conferencias que sobre este tema se venían dictando De los cuadros de los balances de los ferrocarriles de la Nación que trae este numero del *Boletin*, daremos un extracto en próximas ediciones

«El trabajo tipográfico, muy bien Felicitamos a la Dirección de la *Revista*